ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-029-2018

Sesión ordinaria de las catorce horas con treinta minutos del miércoles 08 de agosto de dos mil dieciocho con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Dr. Gary Amador Badilla, Licda. Ileana Guillén Rodríguez, Dra. Jenny Quirós Camacho, Máster Fabrizio Garro Vargas y la colaboración de las máster Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta CJ-028-2018 celebrada el 01 de agosto de 2018.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) **CHRISTIAN CALVO DE LA O, CED. 0110870339**

EXPERIENCIA:
Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	05/08/2016	Puesto	**Porcentaje por reconocer**
Fecha corte actual:	08/08/2018		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 3 días	Juez	**2.0084%**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	80.4771	82.4855
Juez 3 Penal	84.2271	86.2355

2) SUSANA ANDREA BOLAÑOS VILLALOBOS, CED. 0206710635

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	13/07/2016	Puesto	**Porcentaje por reconocer**
Fecha corte actual:	08/08/2018		
Tiempo laborado tipo A:	9 meses y 20 días	Jueza	**0.8056%**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	78.4450	79.2506
Juez 3 Penal	78.4450	79.2506

3) RICARDO ALONSO ALVARADO CALDERON, CED. 0303640819

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	13/07/2016	Puesto	**Porcentaje por reconocer**
Fecha corte actual:	08/08/2018		
Tiempo laborado tipo A:	6 meses y 22 días	Juez	
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 6 meses y 3 días	Fiscal Auxiliar	**1.5667%**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	80.4299	81.9966
Juez 3 Penal	80.4299	81.9966

4) JOSE RODOLFO BARRANTES CHAN, CED. 0602840477

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	05/08/2016	Puesto	**Porcentaje por reconocer**
Fecha corte actual:	08/08/2018		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 3 días	Juez	**2.0083%**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	79.4964	81.5047

5) YENDRI VERONICA GONZALEZ GET, CED. 0604000448.

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	01/08/2018	Puesto	**Porcentaje por reconocer**
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 6 meses, 12 días	Abogada del Bufete Peralta Montoya	**0.7667%**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	74.7732	75.5399

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; y se otorga un punto como máximo para ambos grados. Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

6) GUSTAVO ADOLFO GARCIA JIMENEZ, CED. 0107390386.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Reforma Procesal Civil. Manejo de Audiencias	18-21/07/2018	32 HRS	Escuela Judicial	**0.4925%**
Reforma Procesal Civil. Derecho Procesal y Sustantivo para Personas Juzgadoras	21-31/08/2017	72 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		**104**		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	84.5117	85.0042
Juez 3 Civil	84.5117	85.0042
Juez 4 Civil	84.1346	84.6271

7) **DAVID ORELLANA GUEVARA, CED. 0107970528.**

CAPACITACIÓN:
Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Reforma Procesal Civil: Manejo de Audiencia Oral	23-27/07/2018	32 HRS	Escuela Judicial	**0.16%**
Total de Horas				

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	78.6547	78.8147
Juez 1 Civil	79.3541	79.5141

8) **MAYRA MARIA ACEVEDO MATAMOROS, CED. 0108900242.**

CAPACITACIÓN:
Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Diplomado sobre Corrupción y Régimen Sancionatorio	06/02/2017 – 30/09/2017	120 HRS	Universidad de Salamanca	**0.5325%**
Total de Horas		**120**		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 2 Ejecución de la Pena	80.7641	81.2966

9) VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VIQUEZ, CED. 0109850910.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Especialización Civil para Técnicas Judiciales, Reforma Procesal Civil	25/05/2017 – 02/06/2017	96 HRS	Escuela Judicial	**Juez 1 Civil 0.4575%**
Nuevo Código Procesal Civil **(Solo para Juez 3 Civil)**	07/03/2017 - 03/10/2017	108 HRS	Universidad Nacional	**Juez 3 Civil 0.7275%**
Total de Horas		**96**		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	76.6525	77.1100
Juez 3 Civil	71.6275	72.3550

10) LAURA ELIETH VILLARREAL LOAICIGA, CED. 0112990333.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Trata de Personas con Especial Énfasis en Niños, Niñas y Adolescentes	09-20/07/2018	80 HRS	Escuela Judicial	**0.1%**
Total de Horas		**80**		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	85.4797	85.5797
Juez 3 Penal	86.7353	86.8353

11) ANDRES FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CED. 0113710805.

CAPACITACIÓN:
Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Ciclo Iberoamericano de Videoconferencias sobre Derecho Penal Juvenil	08-29/04/2017	8 HRS	Escuela Judicial	Juez 1 y Juez 3 Penal **0.3775%** Juez 2 Ejecución de la Pena y Juez 3 Penal Juvenil **0.04%**
Ciclo Iberoamericano de Videoconferencias sobre Derecho Constitucional	06-27/05/2017	8 HRS	Escuela Judicial	
Acción Civil Resarcitoria **(solo Juez 1 y Juez 3 Penal)**	26-27/07/2012	8 HRS	Universidad Internacional de las Américas	
Derecho Penal **(solo Juez 1 y Juez 3 Penal)**	30/06/2012 – 14/08/2012	32 HRS	Universidad Internacional de las Américas	
Derecho Procesal Penal **(solo Juez 1 y Juez 3 Penal)**	27-30/08/2012	16 HRS	Universidad Internacional de las Américas	
Fundamentos de Derecho Penal Juvenil **(solo Juez 1 y Juez 3 Penal)**	17-25/08/2012	22 HRS	Universidad Internacional de las Américas	
Legitimación de Capitales **(solo Juez 1 y Juez 3 Penal)**	27/06/2012	4 HRS	Universidad Internacional de las Américas	
Derecho Procesal Penal **(solo Juez 1 y Juez 3 Penal)**	14-29/05/2012	21 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Nuevo Recurso de Apelación En Materia Penal	14/07/2012 – 21/08/2012	16 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	

(solo Juez 1 y Juez 3 Penal)				
Política Criminal y la Teoría del Delito **(solo Juez 1 y Juez 3 Penal)**	17-25/07/2012	16 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Total de Horas		**151**		

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Juzgamiento e Investigación del Delito de Trata de Personas	31/03/2017 – 03/04/2017	16 HRS	Escuela Judicial	**0.24%**
Juzgamiento de Crimen Organizado	28-04/2017 – 04/05/2017	16 HRS	Escuela Judicial	
Investigación del Delito de Corrupción	22-23/05/2017	16 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		**48**		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	86.2023	86.8198
Juez 2 Ejecución de la Pena	88.3759	88.6559
Juez 3 Penal	88.7968	89.4143
Juez 3 Penal Juvenil	80.8759	81.1559

12) MARIA FERNANDA SOTO ALFARO, CED. 0206580688.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Actualización en Reforma Procesal Laboral	21/07/2018	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	**0.02%**
Total de Horas		**8**		

De acuerdo con lo anterior, promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.1905	77.2105

13) OSCAR RODRIGUEZ VILLALOBOS, CED. 0503930405.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
XXII Jornadas de Derecho Constitucional	09-11/11/2016	20 HRS	Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	**0.15%**
Elementos Básicos de Oralidad	01/02/2016 – 30/03/2016	32 HRS	Escuela Judicial	
Jornadas de Derecho Penal: El Procedimiento de Flagrancia, Aspectos Prácticos y el Valor y la Naturaleza Probatoria del WhatsApp en el Proceso Penal	06, 12/10/2016	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Total de Horas		**60**		

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Derecho Comunitario e Integración Centroamericana	11/06/2018 – 02/07/2018	32 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	**0.32%**
Reforma al Código Procesal Civil, Módulo I	07, 14, 21, 28/11/2017 – 23,30/01/2018 – 06, 13/02/2018	32 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Total de Horas		**64**		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	76.7630	77.2330

14) ERIKA ANDREA ROJAS CHAVARRIA, CED. 0111650219.

CAPACITACIÓN:
Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Reforma Procesal Civil: Derecho Procesal y Sustantivo para Personas Juzgadoras	19/02/2018 – 01/03/2018	72 HRS	Escuela Judicial	**0.36%**
Total de Horas		**72**		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	75.0393	75.3993

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

15) MARCO VINICIO ALFARO RODRIGUEZ, CED. 0401350592

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Florencio del Castillo	III-2017	Derecho Procesal Civil I	**0.0667%**
Universidad Florencio del Castillo	I-2018	Derecho Constitucional	
Total	**8 meses**		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	86.6727	86.7393

Juez 2 Ejecución de la Pena	79.8810	79.9477
Juez 3 Laboral	76.7541	76.8208

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: **2 puntos** por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, **3 Puntos** por la Maestría y **5 puntos** por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

16) REBECA CARVAJAL QUIROS, CED. 0206460738

POSGRADO: se otorgan dos puntos por la Especialidad.

Especialidad en Derecho Penal Juvenil. Escuela Judicial.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal Juvenil	71.2269	73.2269

PROMEDIO ACADÉMICO: Se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

17) NURIA RODRIGUEZ BERMUDEZ, CED. 0108760969

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	0
Nota propuesta	88.3333
Porcentaje por reconocer	**1.7666%**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	84.7406	86.5072
Juez 3 Civil	84.7406	86.5072

18) MANUEL SALVADOR MORALES VASQUEZ, CED. 0303430113

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	0
Nota propuesta	87.6250
Porcentaje por reconocer	**1.7525%**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	85.3750	87.1275
Juez 3 Penal	85.3750	87.1275

19) ZHUYEM DE WISTON MOLINA MURILLO, CED. 0108870812

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	0
Nota propuesta	82.7083
Porcentaje por reconocer	**1.6541%**

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	88.3981	90.0522
Juez 1 Penal	0	90.0522

20) DANY JADIEL QUESADA MONGE, CED. 0113500299.

CAPACITACIÓN:
Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Análisis de la Reforma Procesal Laboral. Proceso Ordinario	08/04/2016	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Actividad Procesal Defectuosa.	30/04/2016	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Liquidación de Sociedades, Sucesiones y	14/10/2016	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	

Adopciones en Sede Notarial.				
Responsabilidad Civil, Penal, Tributaria, Administrativa y Disciplinaria en el Ejercicio de la Función Notarial.	28/10/2016	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Bases y Aspectos Prácticos para Litigar en el Proceso Expedito de Flagrancia.	11-12/11/2015	16 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Cobro de Daños y Perjuicios en Derecho de Familia y Conciliación en la Causal de Sevicia.	07/11/2017	4 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Secuestro Extorsivo y Toma de Rehenes.	26/10/2017	4 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Retos y perspectivas del Derecho Penal en el siglo XXI.	03-04/11/2017	12 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Imputación Objetiva.	27/10/2017	4 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Nociones Básicas de la Audiencia de Conciliación en el Poder Judicial.	24/10/2017	4 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
La Atención del Escenario, la Cadena de Custodia, y su Importancia Judicial.	26-28/09/2017	6 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
La Salud como Derecho Humano, Caso de la Administración Hospitalaria en la	29/08/2017	4 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	**0.4025%**

vía administrativa y judicial				
Aspectos Generales de la Reforma Procesal Civil	23/09/2017	4 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
XXVI Jornada de Derecho Notarial.	08-10/08/2017	12 HRS	Registro Nacional	
I Jornadas Internacionales de Derecho Empresarial y Societario Costa Rica-Guatemala-Argentina.	21-22/11/2016	21 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Seminario Derecho de Familia, Aspectos Teóricos - Prácticos del Derecho de Filiación y la Unión de Hecho.	05, 09/09/2016	6 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Jornadas de Derecho Penal: El Procedimiento de Flagrancia, Aspectos Prácticos, y el Valor y la Naturaleza Probatoria del WhatsApp en el Proceso Penal.	06, 12/10/2016	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Procedimiento Administrativo en vía Administrativa y Judicial	28-30/10/2015	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
La participación de los Derechos Humanos Mediante Proceso Individual o por Relatoría de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	17/07/2017	4 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	

Nociones básicas sobre Extradición y Principio de no Devolución.	13/07/2017	4 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Implicaciones de la Ley de Extinción de Dominio	20/07/2017	4 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Proceso de Flagrancia.	21/11/2017	4 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Total de Horas		**161**		

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	09/07/2014	Puesto	**Porcentaje por reconocer**
Fecha corte actual:	08/08/2018		
Tiempo laborado tipo A:	9 meses y 29 días	Juez	**2.2611%**
Tiempo laborado tipo C:	2 años, 10 meses y 10 días	Abogado Litigante	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	72.3600	75.0236

21) EMILETH MOLINA ROSALES, CED. 0502720874.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Disolución y Liquidación de Sociedades por no Pago de Impuestos; Reforma a la Ley de Psicotrópicos y Nueva Disposición Antilavado.	21/10/2017	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	**0.02%**
Total de Horas		**8**		

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad de San José	II-2017	Derecho Agrario	**0.1%**
Universidad de San José	III-2017	Derecho Ambiental	
Universidad de San José	I-2018	Derecho Ambiental	
Total	**12 meses**		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	77.6657	77.7857

22) MINOR CHACÓN CALDERÓN, CED. 03-0352-0889

FUERA DE AGENDA

CONVALIDACIÓN DE ENTREVISTA

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Nota anterior	0
Nota propuesta	100

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	84.7235	89.7535

Observación: No se reconoció el rubro de entrevista en el cierre de concurso CJ-0025-2017.

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: Tomar nota de las notas anteriores y trasladarlas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes,

ARTÍCULO III

ARTÍCULO IV

La señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre los resultados de la encerrona que se llevó a cabo el 28 de junio de 2018, en la cual participaron los señores integrantes del Consejo de la Judicatura, magistrado Orlando Aguirre Gómez y la señora Damaris Vargas Vásquez, las personas metodólogas y la señora Kattia Escalante Barboza, de la Escuela Judicial, y las juezas Sady Jiménez Quesada, Marlene Martínez González y Nuria Villalobos Solano quienes apoyaron en la labor de construcción de ítems y casos, además, en la evaluación de la prueba oral de la nueva metodología de los exámenes para la prueba específica.

Con base en el análisis realizado se determinó lo siguiente:

1. Necesidad de que se realice una guía o protocolo de actuaciones a las personas juzgadoras que participen en la elaboración de los ítems y a las personas de los tribunales examinadores que revisan el temario y construyen el mapa funcional y construyen casos, según la siguiente propuesta:

   a) Actualización del temario

   Objetivo: Revisar y actualizar los temarios para cada una de las categorías y materias que servirán de base para la construcción de los ítems que constituirán las pruebas de la Judicatura.

   > "Muy buenos días! Es un gusto saludarle. Por este medio se le comunica que el Consejo de la Judicatura en la sesión xxxx le seleccionó para integrar el equipo de personas especialistas que estarán encargadas de elaborar el mapa funcional (definición de funciones y tareas del puesto que posteriormente se va a evaluar) y actualizar el temario de la prueba escrita para el cargo de Juez y Jueza xx.
   > La fecha de su participación en este proceso es del xxx al xxx.
   >
   > Para ese trabajo por realizar es importante que tome en cuenta los siguientes aspectos:

1. El permiso otorgado por el Consejo Superior implica que usted trabajará en la Escuela Judicial desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm de lunes a viernes. Este es un compromiso asociado a su jornada laboral habitual. Para la Escuela Judicial ni para la Sección administrativa de la Carrera Judicial es posible realizar un cambio en esta jornada de trabajo, por lo que le agradecemos su compromiso con los horarios de trabajo establecidos, asimismo de presentarse algún inconveniente deberá de ser expuesto al Consejo Superior, Órgano que otorga los permisos con goce de salario y sustitución.

2. Usted deberá trabajar en el equipo electrónico proporcionado por la Escuela Judicial, el cual será el único dispositivo en el que se debe realizar las actividades programadas.

3. Para este trabajo usted deberá garantizar que trabajará con la normativa vigente.

4. Para poder confeccionar el temario usted deberá compilar en formato digital la bibliografía obligatoria y recomendada que respaldará posteriormente la confección de ítems por parte de otro grupo de personas especialistas. Para esos efectos, al finalizar su trabajo, deberá entregar una carpeta con todo el material de estudio en formato digital.

5. Se deberá rendir un informe al Consejo de la Judicatura sobre los resultados obtenidos.

Para la Escuela Judicial y el Consejo de la Judicatura es un gusto poder contar con usted en un proceso que optimiza la selección de personas juzgadoras. Agradecemos el compromiso ético y profesional con las personas que les acompañarán desde el punto de vista metodológico y por las juezas y jueces que forman parte del equipo de especialistas en las diferentes etapas de este proceso.

Les deseamos mucho éxito en esta importante labor que le ha asignado la institución en aras de establecer mejoras en los mecanismos de acceso a la Administración de Justicia.

Firma persona Juzgadora
_____”

A) Construcción y categorización de ítems (Fácil, intermedio, difícil)

Objetivo: Elaborar los ítems con base al mapa funcional que integrará la prueba escrita cuya categorización debe ser con preguntas y respuestas Fáciles, intermedias y difíciles.

"Muy buenos días! Es un gusto saludarle. Por este medio se le comunica que el Consejo de la Judicatura en la sesión xxxx le seleccionó para integrar el equipo de personas especialistas que estarán encargadas de redactar los ítems de la prueba escrita para el cargo de Juez y Jueza xx.

La fecha de su participación en este proceso es del xxx al xxx.

Para ese trabajo por realizar es importante que tome en cuenta los siguientes aspectos:

1. Por tratarse de un proceso que posteriormente será parte de la selección de personas juzgadoras, es un requisito que el proceso sea totalmente confidencial. Para esos efectos se adjunta el contrato de confidencialidad que deberán firmar al inicio del permiso.

2. El permiso otorgado por el Consejo Superior implica que usted trabajará en la Escuela Judicial desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm de lunes a viernes. Este es un compromiso asociado a su jornada laboral habitual. Para la Escuela Judicial ni para la Sección administrativa de la Carrera Judicial es posible realizar un cambio en esta jornada de trabajo, por lo que le agradecemos su compromiso con los horarios de trabajo establecidos. Asimismo, de presentarse algún inconveniente deberá de ser expuesto al Consejo Superior.

3. Usted deberá trabajar en el equipo que le proporcione la institución, el cual será el único dispositivo electrónico en el que se debe realizar las actividades programadas. De acuerdo al contrato de confidencialidad, usted no podrá sacar del contexto de la Escuela Judicial, los ítems construidos.

4. Para este trabajo usted deberá garantizar que trabajará con la normativa vigente y en estricta relación a los temarios aprobados oficialmente por el Consejo de la Judicatura. Estos temarios no pueden ser modificados. Si usted considera que el temario no es correcto en algún aspecto, deberá hacerlo de conocimiento del Consejo de la Judicatura para el debido análisis, indicando específicamente lo que debe mejorarse.

5. Se deberá rendir un informe al Consejo de la Judicatura sobre los resultados obtenidos.

Para la Escuela Judicial y el Consejo de la Judicatura es un gusto poder contar con usted en un proceso que optimiza la selección de personas juzgadoras. Agradecemos el compromiso ético y profesional con las personas que les acompañarán desde el punto de vista metodológico y por las juezas y jueces que forman parte del equipo de especialistas en las diferentes etapas de este proceso.

Les deseamos mucho éxito en esta importante labor que le ha asignado la institución en aras de establecer mejoras en los mecanismos de acceso a la Administración de Justicia.

Firma persona Juzgadora
_____"

B) Validación de los ítems (Fácil, intermedio, difícil)

Objetivo: Revisar los ítems construidos en la fase de construcción de acuerdo con la categorización fácil, intermedio y difícil, y rediseñar si fuera del caso, aquellos en los que el tribunal considere hay algún tipo de ambigüedad o bien por alguna circunstancia se considere que el ítem no está bien formulado.

"Muy buenos días! Es un gusto saludarle. Por este medio se le comunica que el Consejo de la Judicatura en la sesión xxxx le seleccionó para integrar el equipo de personas especialistas que estarán encargadas de validar los ítems de la prueba escrita para el cargo de Juez y Jueza xx.

La fecha de su participación en este proceso es del xxx al xxx.

Para ese trabajo por realizar es importante que tome en cuenta los siguientes aspectos:

1. Por tratarse de un proceso que posteriormente será parte de la selección de personas juzgadoras, es un requisito que el proceso sea totalmente confidencial. Para esos efectos se adjunta el contrato de confidencialidad que deberán firmar al inicio del proceso.

2. El permiso otorgado por el Consejo Superior implica que usted trabajará en la Escuela Judicial desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm. Este es un compromiso asociado a su jornada laboral habitual. Para la Escuela Judicial ni para la Sección administrativa de la Carrera Judicial es posible realizar un cambio en esta jornada de trabajo, por lo que le agradecemos su compromiso con los horarios de trabajo establecidos, asimismo de presentarse algún inconveniente deberá de ser expuesto al Consejo Superior.

3. Usted deberá trabajar en el equipo que le proporcione la institución, el cual será el único dispositivo electrónico, el cual será el único dispositivo electrónico en el que se debe realizar las actividades programadas. De acuerdo con el contrato de confidencialidad, usted no podrá sacar del contexto de la Escuela Judicial, el material validado.

Para la Escuela Judicial y el Consejo de la Judicatura es un gusto poder contar con usted en un proceso que optimiza la selección de personas juzgadoras. Agradecemos el compromiso ético y profesional con las personas que les acompañarán desde el punto de vista metodológico y por las juezas y jueces que forman parte del equipo de especialistas en las diferentes etapas de este proceso.

Les deseamos mucho éxito en esta importante labor que le ha asignado la institución en aras de establecer mejoras en los mecanismos de acceso a la Administración de Justicia.

Firma persona Juzgadora
_____"

C) Construcción de casos integradores:

Objetivo: Construir la prueba oral mediante la redacción de casos atinente a las funciones propias del puesto de la categoría y materia según se trate y la elaboración de las matrices de evaluación con los criterios técnicos que se requieran para cada uno de ellos.

"Muy buenos días! Es un gusto saludarle. Por este medio se le comunica que el Consejo de la Judicatura en la sesión xxxx le seleccionó para integrar el equipo de personas especialistas que estarán encargadas de redactar los casos integradores para la prueba oral para el cargo de Juez y Jueza xx.

La fecha de su participación en este proceso es del xxx al xxx.

Para ese trabajo por realizar es importante que tome en cuenta los siguientes aspectos:

1. Por tratarse de un proceso que posteriormente será parte de la selección de personas juzgadoras, es un requisito que el proceso sea totalmente confidencial. Para esos efectos se adjunta el contrato de confidencialidad que deberán firmar al inicio del proceso.

2. El permiso otorgado por el Consejo Superior implica que usted trabajará en la Escuela Judicial desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm. Este es un compromiso asociado a su jornada laboral habitual. Para la Escuela Judicial ni para la Sección administrativa de la Carrera Judicial es posible realizar un cambio en esta jornada de trabajo, por lo que le agradecemos su compromiso con los horarios de trabajo establecidos, asimismo de presentarse algún inconveniente deberá de ser expuesto al Consejo Superior.

3. Usted deberá trabajar con el equipo que le proporcione la institución, el cual será el único dispositivo electrónico en el que se debe realizar las actividades programadas. De acuerdo con el contrato de confidencialidad, usted no podrá sacar del contexto de la Escuela Judicial, los casos integradores.

4. Para este trabajo usted deberá garantizar que trabajará con la normativa vigente y en estricta relación a los temarios aprobados oficialmente por el Consejo de la Judicatura. Estos temarios no pueden ser modificados. Si usted considera que el temario no es correcto en algún aspecto, deberá hacerlo de conocimiento del Consejo de la Judicatura para el debido análisis.

5. La construcción de las matrices de evaluación para cada caso integrador es indispensable.

Para la Escuela Judicial y el Consejo de la Judicatura es un gusto poder contar con usted en un proceso que optimiza la selección de personas juzgadoras. Agradecemos el compromiso ético y profesional con las personas que les acompañarán desde el punto de vista metodológico y por las juezas y jueces que forman parte del equipo de especialistas en las diferentes etapas de este proceso.
Les deseamos mucho éxito en esta importante labor que le ha asignado la institución en aras de establecer mejoras en los mecanismos de acceso a la Administración de Justicia.

Firma persona Juzgadora

_____”

2. Cronograma de trabajo: Con el acompañamiento de las personas metodólogas:

Actividad	Tiempo Requerido	Responsable
1. Actualización del temario y elaboración del mapa Funcional.	Una semana.	Tribunal examinador
2. Construcción de ítems.	Dos semanas.	Juristas seleccionados
3. Revisión de la redacción de los ítems.	Una semana.	Metodólogos
4. Trabajar con los integrantes y/o suplentes de los tribunales examinadores en la validación de ítems.	Dos semanas.	Tribunal examinador
5. Construcción de casos integradores.	Tres semanas.	Tribunal examinador
6. Trabajar con los tribunales examinadores para la selección y confección de la prueba escrita.	Un día.	Tribunal examinador

7. Elaborar y preparar el informe para Carrera Judicial.	Una semana.	Metodólogos

3. Una vez que se cuente con el insumo para realizar las pruebas, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial será la encargada de efectuar las pruebas escritas, las cuales será alimentadas en la plataforma electrónica (Moodle). Dichas pruebas se realizarán de forma masiva y tendrán una duración de tres horas.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Carrera judicial estas pruebas no tendrán apelación.

5. De previo a la realización de la prueba escrita se hará de conocimiento a las personas oferentes un protocolo en el que se les informa sobre aspectos relativos a la evaluación y otros de interés.

6. Las personas que obtengan un resultado igual o superior a 70 serán convocadas para realizar la prueba oral.

7. Para la realización de la prueba oral los tiempos de resolución se rediseñarán conforme a la experiencia de los concursos activos. En el entendido de que las evaluaciones empiezan a las 8:00 a.m., este es un compromiso asociado a su jornada laboral habitual.

8. Con el propósito de valorar estadísticamente conforme a la experiencia que se obtenga en los concursos, los tiempos y cantidad de personas a citar para cada día, es necesario que obligatoriamente el coordinador del tribunal evaluador del día complete la siguiente matriz. Esta deberá de ser completada en la forma que se solicita según el siguiente diseño:

CONCURSO CJ-XXXX-XXXX JUEZ Y JUEZA XXXXX

Tribunal examinador:

Fecha de examen:

#	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Hora de examen	Hora de inicio de prueba	Hora de finalización de prueba	Nota de examen oral	Firma de la persona examinada	Firma del Tribunal
1										
2										
3										
4										
5										

9. En otro orden de ideas, con base en los resultados obtenidos en las pruebas, específicamente en lo relativo a la temática de los ejes trasversales, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial considera que deben de valorarse otras alternativas para su evaluación. Ello debido a que los temarios son muy extensos y las personas oferentes dan prioridad a la materia específica.

10. Se tiene que, del total de preguntas formuladas de los ejes transversales en las pruebas escritas, el 57.8% fueron contestadas de manera incorrecta.

Los resultados de estas preguntas en todos los concursos publicados por materia y categoría son los siguientes:

Materia	% ítems perdidos Ejes transversales	Cantidad de personas que realizaron el examen
Juez Penal Apelaciones 5	71,30%	17
Juez civil 1	57,80%	160
Juez familia 3	61,80%	158
Juez penal 3	74,00%	227
Juez penal 1	84,50%	261
Juez familia1	79,50%	342
Juez civil 4	70,40%	34
Juez contencioso 4	65,20%	8
Juez penal 4	64,30%	89
Juez familia 4	60,30%	9
Juez contencioso 5	58,40%	4
Juez civil3	61,40%	87
Juez contencioso 3	63,00%	34

-0-

Analizado lo indicado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial se considera procedente acoger la propuesta en lo relativo a la definición de los lineamientos bajo los cuales deberán de trabajar las personas que acepten participar en las fases de construcción de ítems, casos y la validación de los mismos. Asimismo de las personas integrantes y suplentes de los tribunales evaluadores que participan en la construcción y/o

actualización de los temarios y aplicación de la prueba oral. En lo relativo a la evaluación de la temática sobre los ejes transversales lo procedente es excluirla de la prueba de conocimientos en todas las materias y categorías y que ésta sea sobre los conocimientos específicos de la materia que se trate tal y como lo señala la Ley. A estos efectos se considera oportuno solicitar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial su colaboración para que se diseñe un curso virtual auto formativo, dirigido a todas las personas que resulten elegibles como resultado de los concursos de la judicatura, que comprenda los ejes transversales institucionales. Para esta actividad se deberá contar con el apoyo de las personas representantes de las distintas Comisiones de cada eje.

SE ACORDO: **1)** Aprobar los procedimientos señalados para las distintas fases del desarrollo de la nueva metodología de evaluación sea de construcción de ítems, validación, formulación y revisión de temarios y aplicación de la prueba oral. **2)** Hacer del conocimiento de las personas que integran los tribunales evaluadores el presente acuerdo. **3)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial hará el presente acuerdo del conocimiento de las personas juristas que participarán de alguna de las fases descritas de previo a que inicien con el desarrollo de cada fase, para lo cual deberán de firmar el compromiso respectivo. **4)** Solicitar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial su colaboración para que se diseñe un curso virtual auto formativo, dirigido a todas las personas que resulten elegibles como resultado de los concursos de la judicatura, que comprenda los ejes transversales institucionales para lo cual se deberá de contar con el apoyo de las distintas Comisiones de cada eje.

ARTICULO V

Las señoras Maria Jesús Ugalde Zamora y Jenny Mora Durán, juezas conciliadoras del Centro de Conciliación, mediante correo electrónico de fecha 23 de julio del presente año, indican:

> "Las suscritas Licenciadas María Jesús Ugalde Zamora y Jenny Mora Durán, juezas conciliadoras del Centro de Conciliación del Poder judicial, actualmente realizando ítems para el examen de juez o jueza conciliadora en la Escuela Judicial, tenemos algunas observaciones del temario que nos gustaría hacer de su conocimiento, con la única intención de mejorar el resultado final de este proceso.
>
> Observaciones:

- El temario es omiso en cuanto a la materia de Conciliación, se incluyó bibliografía (fundamental) pero no se desarrollan temas, que a nuestro parecer son indispensables por la naturaleza del puesto y las funciones tales como criterios para la admisibilidad de casos, mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos, Teoría del conflicto, Teoría de la comunicación, Técnicas de escucha, Teoría de la Negociación, Estrategias de Penetración en la Negociación, Teoría de la Conciliación: características y principios, Criterios de Valoración de casos: admisibilidad y conciliabilidad, Rol del Conciliador, Rol de las partes y otros intervinientes en la conciliación, Modelos de Conciliación, Modelo de Conciliación por etapas, Teoría del Poder de Niklas Luhman, Género y Violencia, Ética del conciliador, tan es así, que como requisito para poder concursar es obligatorio contar con al menos 120 horas de formación en conciliación.

- No existe en todas las materias una relación directa entre los objetivos y los contenidos, lo cual consideramos necesario para que la persona candidata tenga claridad de lo que debe estudiar, de lo contrario se podrían presentar apelaciones.

- En cuanto a las materias de Tránsito, Contravenciones y Penal Juvenil, deberían tratarse de forma independiente por cuanto cada una tiene legislación especial y juzgados especializados que las atienden, además, el manejo de las audiencias de conciliación varía. En el temario dichas materias fueron incluidas en las tareas y los objetivos de la materia penal, pero el contenido es omiso, y lo que más preocupa es que en la bibliografía de lo penal no se incluyó la Ley de Tránsito, la Ley de Justicia Penal Juvenil, Ley de ejecución de las sanciones penales juveniles, tratados internacionales como las Reglas de Beijing y la Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (fundamentales de la materia penal juvenil).

- Igual sucede con la materia de Pensiones Alimentarias, se incluyó dentro de la materia de familia, aun cuando existe normativa especial y juzgados especializados, las audiencias de conciliación son diferentes, incluso en pensiones alimentarias se cuenta con la participación de la defensa pública.

- La Ley de Justicia Restaurativa se cita en la materia penal, dentro de las políticas institucionales (no en la bibliografía), consideramos que se podría incluir en tareas y objetivos de la materia penal, y desarrollar en contenidos.

- El temario es omiso en Materia Notarial.

- La materia de violencia doméstica se incluyó la Ley contra la Violencia Doméstica en bibliografía, pero no se desarrolla en contenidos.

- En cuanto a la forma, la materia civil se incorporó al temario en un formato diferente a las otras materias, lo que puede inducir a error.

  Recomendación: conformar un equipo de trabajo de jueces y juezas conciliadoras para analizar y depurar el temario, con el objetivo de lograr un producto consensuado que se ajuste a la necesidad actual."

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa:

1) En fecha 01 de junio del presente año, a solicitud de las personas que se encontraban validando ítems, se remitió el temario por medio de correo electrónico al tribunal examinador titular conformado por la señora Rosaura Chinchilla Calderon y los señores Omar White Ward y Marvin Arce Portuguez para su revisión.

2) Sobre el tema la señora Rosaura Chinchilla indicó:

   "Ya revisé el temario y entendí por qué en la construcción de ítems se excluyó toda la materia de fondo según una de las personas que estaba validando ítems notó.

El temario está redactado tan en genérico, que no se evidencian en qué consisten los "bloques normativos" (deben especificarse las materias: tránsito, laboral, penal, penal juvenil, familia, civil, contravenciones, etc.). Creo que hay que especificar estas, también, en criterios de admisibilidad, lo mismo en criterios de conciliabilidad.

El peso de este temario está (en lo visual, aunque uno sí puede inferirlo de algunas expresiones como "bloque normativo") en la técnica de conciliación, pero debe valorarse el derecho de fondo que permite la admisibilidad, representación, capacidad, etc. y eso reflejarse expresamente en el temario.

Hice algunas indicaciones, pero, por cuestiones de disponibilidad de tiempo (esto inicia el lunes y yo estoy con un caso complejo y la oficina a reventar), no puedo hacerlo como me gustaría ni dedicarme a redactar eso.

3) En vista de las indicaciones que externo la señora Rosaura Chinchilla, se solicitó a los señores Omar White Ward y Luis Alfonso González Vargas integrante y suplente del tribunal examinador, que actualizaran el temario, quedando de la siguiente manera:

JUEZ Y JUEZA CONCILIADOR.docx

5) A la fecha se tienen 309 ítems validados y 341 construidos y otros en proceso de validación.

-0-

Procede tomar nota de lo expuesto por las juezas Mora Duran y Ugalde Zamora y hacerlo del conocimiento del Tribunal examinador para su valoración e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Tomar nota de lo expuesto por las señoras María Jesús Ugalde Zamora y Jenny Mora Durán, y trasladar sus observaciones al tribunal examinador para su valoración e informe a este Consejo.

ARTÍCULO VI

Documento: 13480

La señora Melany Valdez Duarte en correo electrónico de 26 de julio del presente año, indicó:

> Solicito por favor se me permita volverme a administrar las pruebas psicológicas, siendo que no obtuve una recomendación favorable para puestos en propiedad. Actualmente estoy nombrada como jueza penal.
>
> Muchas gracias por su tiempo, a sus órdenes Melany Valdez Duarte.

-0-

En relación con el tema, este Consejo en la sesión CJ-31-2013 celebrada el 20 de agosto de 2013, artículo VI, dispuso lo siguiente:

> "Se considera razonable que las personas oferentes que hayan sido evaluadas por la Unidad Interdisciplinaria y concursen para otro cargo con un perfil distinto, o bien solicite ser revalorado, transcurridos dos años, se evalúe en las tres áreas, sea, medicina, trabajo social y psicología. A estos efectos se deberá de tener en cuenta que cuando las personas oferentes hayan sido evaluadas en una categoría superior con resultados satisfactorios, dicha evaluación podrá homologarse a una inferior, en el tanto se trate de la misma materia."
>
> -0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que la señora Valdez fue evaluada en el concurso CJ-23-2013, para el cargo de juez 3 (a) penal, y el resultado salió el 17 de diciembre del año 2013.

-0-

De acuerdo con lo dispuesto por este Órgano, se considera de recibo la solicitud de la señora Melany Valdez Duarte, con la observación de que deberá de someterse al proceso de evaluación completo, sea en las áreas de psicología, trabajo social y medicina, conforme a la programación establecida por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora Melany Valdez Duarte en los términos expuestos por este Consejo.

ARTÍCULO VII

Documento: 12449

El señor Fernando Ramírez Serrano, mediante correo electrónico del 17 de julio del presente año, presentó la siguiente solicitud:

> "Honorables Integrantes del Consejo de la Judicatura:
>
> Reciban un atento saludo. El suscrito, Fernando Ramírez Serrano, cédula de identidad 7-0178-0607, con respeto comparece y manifiesta:
>
> Desde el 03 de junio de 2013, fui nombrado en propiedad en la plaza N° 34538, como Juez 3 Penal, en el Juzgado Penal de Golfito. A raíz de ello, decidí con mi familia, establecernos en dicho lugar para desarrollar nuestras vidas, mi esposa se desempeñaba como Nutricionista 1 en la Oficina Local del Cen Cinai de Corredores-Golfito y mi hija estaba a cargo de la misma niñera desde que esta tenía dos meses de nacida. Asimismo, decidimos comprar casa en Golfito, pues estimábamos era un lugar apto para que nuestra hija creciera.
>
> A partir del momento en que asumí el puesto en propiedad, he desempeñado con mística y determinación la función que me fue encomendada. Precisamente, durante estos cinco años en que he ejercido el cargo de Juez Penal de Golfito, siendo además que durante tres años me desempeñé como Juez Coordinador y dos años ejercí como Presidente del Consejo de Administración de Golfito, período en que se logró disminuir de manera significativa el circulante del Despacho y con la ayuda de los demás integrantes del Consejo de Administración, se llegaron a acuerdos que mejoraron la atención de las personas usuarias en los Tribunales de Justicia de Golfito.
>
> Adicionalmente, ……
>
> Por lo antes expuesto, denotándose el riesgo que existe sobre mi persona y mi matrimonio, y …, pues actualmente lo que cuento es con un traslado temporal vigente hasta el 11 de setiembre de 2018, generando en mi persona y en mi familia zozobra y angustia sobre lo que pasará en el futuro, es que acudo ante ustedes para que de conformidad con el artículo 39 o 41 del Estatuto Judicial, se

autorice la permuta o el traslado a alguna plaza vacante que se encuentre en el Gran Área Metropolitana, ello para minimizar los riesgos apuntados. No hago mención de una plaza en específico, toda vez que desconozco en este momento las plazas vacantes existentes en el Gran Área Metropolitana, y en realidad estoy dispuesto a ser trasladado en forma definitiva a cualquier Juzgado Penal ubicado en el GAM.

No omito informales que mi nota como Juez 3 Penal es de 87.4027, encontrándome en la posición 303 del respectivo escalafón.

De acogerse mi gestión, contribuirían a mantener la estabilidad matrimonial y familiar, pues con ello podríamos establecer los nuevos planes y retos que nos enfrentarán, aparte a los ya existentes con las medidas de protección que tenemos.

Solicito audiencia oral ante el Consejo de la Judicatura, para exponer de forma oral la situación que actualmente estoy viviendo junto a mi familia.

…..

Señalo para recibir notificaciones el correo electrónico framirezs@poder-judicial.go.cr y ferase@gmail.com

Agradezco de antemano toda la colaboración que me puedan brindar,

Lic. Fernando Ramírez Serrano”

-0-

En correo electrónico de 30 de julio de los corrientes, el señor Fernando

“Honorables Integrantes del Consejo de la Judicatura:

Reciban un atento saludo. El suscrito, Fernando Ramírez Serrano, cédula de identidad 7-0178-0607, con respeto comparece y manifiesta:

En relación con mi solicitud de traslado o permuta planteado ante ustedes vía correo electrónico el pasado 17 de julio, y en vista de que en aquel momento desconocía de plazas vacantes en el puesto de Juez 3 Penal en el GAM, por lo que no hice indicación alguna sobre el particular, procedo a exponer que tuve conocimiento que a partir del 16 de agosto del presente año, en el Centro Judicial de

Intervención de las Comunicaciones, quedará una plaza vacante, con ocasión del nombramiento en propiedad que hiciera el Consejo Superior del Msc. Pablo Vargas Rojas en el Juzgado Penal de San Joaquín de Flores. En razón de lo anterior, … del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones, las cuales son óptimas para minimizar el riesgo en el que me encuentro y acordes con las …., así como la experiencia que tengo en la ejecución de intervenciones
telefónicas, respetuosamente solicito se me traslade o permute a esa plaza vacante que está disponible a partir del 16 de agosto, en el caso de que sea posible y de que sus autoridades lo estimen pertinente.
Agradeciendo de antemano la colaboración que me puedan brindar"

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

"Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b. (...)

c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."

- Reglamento de Carrera Judicial:

"Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público

y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

-0-

Aspectos Personales:

El señor Fernando Ramírez Serrano, cédula de identidad 07-0178-0607, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Juez (a) 1	Penal	87.4027
Juez (a) 3	Penal	87.4027

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 3 Penal, es la número 304 de un total de 633 de elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 6 años, 9 meses y 13 días como Juez 3 y 4.

Ostenta propiedad como Juez 3 en el Juzgado Penal de Golfito, plaza N° 34538, desde 03 de junio de 2013.

El señor Ramírez cuenta con 6 anuales reconocidos al 06 de noviembre de 2017.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registran ninguna causa disciplinaria.

El señor Pablo Vargas Rojas cumple el período de prueba en el puesto que resultó electo en San Joaquín de Flores el

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que en este momento no se cuenta con plazas disponibles en la categoría de Juez 3 Penal en el Área metropolitana. Se está a la espera de la comunicación por parte de la Secretaría General de la Corte, en la que se solicite el concurso de la plaza a que hace referencia el señor Fernando Ramírez Serrano y que corresponde al Centro de Intervención de las Comunicaciones.

-0-

Analizada la situación planteada por el señor Fernando Ramírez Serrano se considera procedente recomendar al Consejo Superior su traslado para que ocupe el cargo de juez 3 Penal en el Centro Intervenciones de las Comunicaciones con la observación de que el señor Pablo Vargas Rojas quien fue nombrado en el Juzgado Penal de San Joaquín de Flores cumple el período de prueba el 16 de noviembre próximo.

SE ACORDÓ: Recomendar al Consejo Superior el traslado del señor Fernando Ramírez Serrano al Centro de Intervenciones de las Comunicaciones en sustitución del señor Pablo Vargas Rojas con la observación de que este último haría efectivo su período de prueba el 16 de noviembre próximo.

ARTÍCULO VIII

Documento: 11060

El señor Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General Interino de la Corte Suprema de Justicia, trasladó el oficio 6087-18 de fecha 18 de junio de 2018, con la solicitud de los señores Miguel Alejandro Porras Cascante y Nelson Rodríguez Jiménez, jueces del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y Tribunal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José, respectivamente, que literalmente indica:

> "Nos dirigimos a usted de manera respetuosa, con el fin se estudie la siguiente solicitud; los suscritos licenciados, exponemos interés, en realizar una permuta del puesto en propiedad que tenemos ambos como juez 4. A efectos de esta solicitud de permuta, se indica que el Licenciado Porras es propietario en el Tribunal Penal de Limón(Primer circuito Judicial), y el Licenciado Rodríguez en el Tribunal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José; para poder realizar esta gestión, primero se conversó con los coordinadores de cada Despacho la Licda Xinia Marín Calvo, coordinadora propietaria del Tribunal Penal de Limón y con el licenciado coordinador propietario en el Tribunal Penal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José y ambos estuvieron de acuerdo. Como elemento adicional, hacemos alusión a lo siguiente; la permuta es un intercambio en propiedad entre dos servidores que mantengan en propiedad la misma clase de puesto. El Estatuto de Servicio Judicial en su artículo 39 establece lo siguiente: " Las permutas de servidores judiciales que ocupen puestos de igual clase en oficinas de la misma categoría, podrán ser acordadas por los jefes respectivos, sin más trámite y si hubiera anuencia de los interesados dando cuenta de ello al Departamento de Personal..."

Nosotros, somos conscientes de la decisión que hemos tomado, producto de algunas razones que nos favorecen con el cambio de jurisdicción, aspectos de cercanía con nuestras familias, estudios, y otros. Con la información antes dada, procedemos a enviar esta solicitud para su valoración a los honorables Magistrados del Consejo Superior, agradeciendo de antemano la atención prestada a la misma y esperando tengamos noticias satisfactorias al respecto. Sin más y esperando pronta respuesta a lo antes solicitado, se despide atentamente, los licenciados"

-0-

Aspectos Personales:

Nombre de los gestionantes	Miguel Alejandro Porras Cascante 01-0583-0368	Nelson Rodríguez Jiménez 02-0340-0687
Promedios de elegibilidad (puesto y materia)	Juez 2 Ejecución de la Pena 74.8544 Juez 4 Penal 77.7372	Juez 4 Civil 88.5266 Juez 4 Laboral 88.5266 Juez 4 Penal 88.5266
Posición que ocupa en el caso de Juez (a) 4 Penal	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 280 de un total de 320 elegibles.	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 149 de un total de 320 elegibles.
Anuales reconocidos	22 anuales al 08 de junio de 2018.	29 anuales al 25 de junio de 2018.
Fecha última propiedad y puesto	Se le nombró a partir del 16 de marzo del 2010, en el Tribunal I Circuito Judicial de Zona Atlántica, No. puesto 96604, según sesión de Corte Plena 01/03/2010.	Se le nombró a partir del 01 de octubre de 2008, en el Tribunal Penal I Circuito Judicial de San José, No. puesto 351348, según sesión de Corte Plena 08/09/2008. Esta plaza se encuentra en el Tribunal Penal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José.
Experiencia profesional	16 años, 09 meses y 18 días como Juez 4, 06 años, 04 meses y 09 días como Juez 3.	23 años, 06 meses y 22 días como Juez 4, 05 años, 01 mes y 20 días como Juez 1.
Sanciones	El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa registra una amonestación escrita de fecha 19/03/2014,	El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registran ninguna sanción.

	Según SICE 4128-2014 N° 2774-14	

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que los señores Porras Cascante y Rodríguez Jiménez, aportan:

1) Visto bueno de la señora Xinia Marín Calvo, Tribunal I Circuito Judicial de Zona Atlántica.

2) Se indicó vía telefónica que no se cuenta con el visto bueno del señor coordinador el Tribunal Penal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José.

-0-

Este Órgano considera que no es procedente autorizar la permuta solicitada en virtud de que la Ley de Carrera Judicial se basa en el principio de idoneidad, el cual está garantizado constitucionalmente en el artículo 192 de la Carta Magna. Según se desprende del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, el señor Nelson Rodríguez Jiménez, cuenta con 29 anuales por lo cual se encuentra pronto a jubilarse. Por otra parte, ha de considerarse que el señor Miguel Alejandro Porras Cascante, cuenta con una nota relativamente baja (77.7372), para el puesto que está ubicado en el Segundo Circuito Judicial de San José, el cual, en el supuesto de que quedare vacante, posiblemente habría otras personas interesadas. En razón de ello, no se recomienda la permuta solicitada.

SE ACORDÓ: No recomendar la permuta solicitada por los señores Miguel Alejandro Porras Cascante y Nelson Rodríguez Jiménez.

ARTÍCULO IX

Documento: 12761

El señor Ricardo Calderón Fernández, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte, en oficio No. 7326-18 de 20 de julio de 2018, comunicó el acuerdo de Consejo Superior, sesión No. 62 celebrada el 12 de julio del presente año, artículo XXIV que literalmente indica

"DOCUMENTO Nº 4736-17, 7693-18

La máster Roxana Arrieta Meléndez, Directora interina de Gestión Humana, mediante oficio N° CP-090-2018 del 28 de junio de 2018, transcribe el artículo XVIII de la sesión ordinaria del Consejo de Personal N° 12-18 celebrada el 19 de junio de 2018, el cual literalmente dice:

"La Sección de Análisis de Puestos presenta el oficio SAP-209-2018 relacionado con el detalle de las reasignaciones propuestas a raíz de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Civil, *el cual indica:*

"I. Causa del estudio:

La Dirección de Gestión Humana rindió el informe **SAP-266-2017**, relacionado con el *"Estudio de Clasificación y Valoración de Puestos a partir de la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Civil",* a partir del 08 de octubre del 2018. Las recomendaciones técnicas de este informe se trascriben a continuación:

"Recomendaciones Técnicas Administrativas"

6.1 Ajuste Técnico	Criterio Técnico
Ajustar la clasificación y valoración de los puestos profesionales y de apoyo técnico adscritos a los Juzgados Especializados Civiles de Menor Cuantía, los cuales según la estructura propuesta por la Dirección de Planificación pasarán a ser Juzgados Civiles. A continuación se detalla la clasificación propuesta para los cargos que se ubiquen en estos Juzgados:	Se determina que existen cambios en los niveles de dificultad, complejidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que impactan de manera directa en la clasificación y valoración de los puestos objetos de estudio.

Resumen situación actual			Resumen situación Propuesta			Diferencias en Salario base
Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	
Juez 1	Juez 1	₡1.093.800,00	Juez 3	Juez 3 Civil	₡1.143.400,00	₡49.600,00
Coordinador Judicial 1	Coordinador Judicial 1	₡545.000,00	Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 2	₡572.600,00	₡27.600,00
Técnico Judicial 1	Técnico Judicial 1	₡463.800,00	Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 2	₡480.200,00	₡16.400,00

6.2 Ajuste Técnico	Criterio Técnico
Ajustar la clasificación y valoración de los puestos profesionales y de apoyo técnico de aquellos Juzgados Civiles de Mayor Cuantía que por ajustes de estructura pasarán a conformar Tribunales Colegiados. A continuación se detalla la clasificación propuesta para los cargos que se ubiquen en estos Juzgados:	Se determina que existen cambios en los niveles de dificultad, complejidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que impactan de manera directa en la clasificación y valoración de los puestos objetos de estudio.

Resumen situación actual			Resumen situación Propuesta			Diferencias en Salario base
Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	
Juez 3	Juez 3	₡1.143.400,00	Juez 4	Juez 4 Civil	₡1.238.200,00	₡94.800,00
Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 2	₡572.600,00	Coordinador Judicial 3	Coordinador Judicial 3	₡593.800,00	₡21.200,00
Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 2	₡480.200,00	Técnico Judicial 3	Técnico Judicial 3	₡503.800,00	₡23.600,00

6.3 Ajuste Técnico	Criterio Técnico
Ajustar la clasificación y valoración de los puestos profesionales y de apoyo técnico de los Tribunales Civiles del I Circuito Judicial de San José que por ajustes de estructura pasarán a conformar Tribunales de Apelación. A continuación se detalla la clasificación propuesta para los cargos que se ubiquen en estos Juzgados:	Se determina que existen cambios en los niveles de dificultad, complejidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que impactan de manera directa la clasificación y valoración de los puestos objetos de estudio.

Resumen situación actual			Resumen situación propuesta			Diferencias en Salario base
Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	
Juez 4	Juez 4	₡1.238.200,00	Juez 5	Juez 5 Apelaciones Civil	₡1.367.800,00	₡129.600,00

6.4 Ajuste Técnico	Criterio Técnico
Ajustar la clasificación y valoración de los puestos destacados en los Juzgados de Cobro del país tal y como se había recomendado en el informe SAP-084-2011 ya que los mismos fueron debidamente analizados conforme a la técnica de clasificar y valorar cargos así como los cambios planteados en la Ley de Cobro, es así que producto de ese análisis y de los factores organizacionales y ambientales que caracterizan los cargos tales como responsabilidad, dificultad, supervisión ejercida y recibida, consecuencia del error y relaciones de trabajo, entre otros, se establece que la clasificación y valoración que mejor se ajusta a sus deberes y responsabilidades es la de "Juez 1", condición que se ratifica al día de hoy al volver a analizar estos cargos en función de sus responsabilidades y de la nueva estructura organizacional que presenta la Jurisdicción Civil, ya que esta compensa de forma adecuada los factores ocupacionales presentes en ellos. El detalle de las reasignaciones propuestas se visualiza en el anexo N° 06 de este informe. En los casos donde las reasignaciones corresponden a una categoría inferior a la que actualmente ostentan los puestos; conservar los derechos adquiridos a los propietarios de manera tal que no	Del análisis técnico se determina que la clasificación y valoración de los puestos adscritos a los Juzgados de Cobro del país no se encuentra acorde con los factores de clasificación y valoración, situación que genera desequilibrio e inconsistencia tanto en la estructura organizacional de la la Institución así como en la de la Jurisdicción Civil.

exista ninguna afectación salarial. No obstante, una vez que los puestos adquieran la condición de vacante el subproceso de Administración Salarial del Departamento de Gestión Humana deberá hacer el ajuste correspondiente a la categoría salarial propuesta en este informe. Para quienes ocupen puestos en plazas vacantes se corresponde mantener el salario mientras se desempeñe en ese cargo, esta situación se mantendrá mientras no se nombre en propiedad el titular del puesto.	

6.5 Ajuste Técnico	**Criterio Técnico**
Se recomienda mantener la clasificación y valoración de los puestos adscritos al Juzgado Concursal, en virtud de que lo más conveniente es quedar a la espera de la reforma que se realice al procedimiento de la materia concursal para analizar este tipo de cargos a la luz de esa normativa así como de la nueva estructura dada para la Jurisdicción Civil.	Mantener la clasificación y valoración de los puestos adscritos al Juzgado Concursal hasta tanto se apruebe la reforma concursal para analizarlos a la luz de lo que establezca esa normativa.

6.6 Ajuste Técnico	**Perfil Competencial actualizado**
Aprobar los Perfiles Competenciales relacionados con los puestos de la materia civil. Ver detalle en los anexos N° 07, 08, 09, 10 y 11.	Juez 1 de Cobro.(Anexo 07) Juez 3 Concursal.(Anexo 08) Juez 3 Civil.(Anexo 09) Juez 4 de Tribunal Colegiado Civil. (Anexo 10) Juez 5 de Apelación Civil. (Anexo 11)

6.7 Ajuste Técnico	**Perfil Competencial actualizado**
Actualizar el Perfil Competencial de Juez 1 Genérico. Ver detalle en el anexo N°12.	Juez 1 Genérico. (Anexo 12)

En relación con las recomendaciones contenidas en el informe Consejo de Personal en sesión N° 27-17, celebrada el 26 de setiembre del 2017, artículo I, al conocer los alcances de este informe acordó: "*aprobar en todos sus extremos el informe SAP-266-2017 y trasladar para conocimiento del Consejo de Judicatura.*".

Tal y como lo dispuso el Consejo de Personal, este informe fue puesto para conocimiento del Consejo de la Judicatura, órgano que mediante sesión número CJ-40-2017, celebrada el 17 de octubre del año anterior, artículo I, acordó:

"1) Acoger el informe en los términos expuestos con excepción de la recomendación que se hace para los cargos en materia cobratoria, para lo cual se solicita valorar si la categoría salarial debe ser de 2, considerando la

carga de trabajo y que no tienen límite de cuantía. 2) Recomendar se revise la propuesta en cuanto a la categoría de la persona juzgadora en materia concursal, por tratarse de la resolución de procesos de quiebra complejos que se atienden a nivel nacional. 3) Disponer se abra un nuevo escalafón para el cargo de juez (a) 5 civil de apelaciones. 4) En tanto se realizan los concursos para el escalafón, los concursos de terna, al igual que opera con la materia laboral, se harán con los elegibles del escalafón de juez (a) 4 en esa materia, como funcionarios de servicio por un período de 6 años. 5) Mismo procedimiento se seguirá para la designación en plazas interinas o extraordinarias por los plazos que corresponda. 6) Las personas que se encuentren nombradas en propiedad como juez y jueza 4 y que se reasignan a funciones de juez 5 civil, como parte del cambio producto de la reforma, no adquieren derecho a integrarse a dicho escalafón de pleno, por el solo hecho del nombramiento. Podrán participar en ternas conforme al procedimiento expuesto en el punto 4 de este acuerdo y podrán solicitar traslados o permutas como juez 5, hasta que alcancen la elegibilidad…".

Por su parte, el Consejo de Personal al considerar la parte dispositiva expuesta por el Consejo de la Judicatura acuerda:

"…

a. En el punto N° 1 mantener el criterio del Consejo de Personal en el sentido de que la categoría de Juez debe ser Juez 1 de cobro.

b. En el punto N° 2 se debe mantener lo indicado en el informe, en el sentido de que estos puestos no han sido objeto de reforma; por lo tanto, a su vez se aplican las restricciones en materia de reasignaciones que sobre el particular a establecido Corte Plena en sesión N° 1-15 celebrada el 12 de enero de 2015 artículo XLV y reiterado por el Consejo Superior en sesión N° 28-16 celebrada el 29 de marzo de 2016 artículo XLIII, donde se indica:

1. La Dirección de Gestión Humana recibirá únicamente aquellas solicitudes de revisión de la clasificación y valoración de puestos que obligatoriamente respondan a las siguientes variables:

    1.1. Reforma de leyes y reglamentos que dan origen a un cambio sustancial y permanente en la naturaleza del trabajo, deberes y responsabilidades en los puestos de trabajo.
    1.2. Modificación de la estructura orgánico-funcional, derivado de recomendaciones técnicas mediante informes elaborados por la Dirección de Planificación y aprobados por los órganos superiores.

2. Mantener la política institucional de no atender solicitudes ni gestar estudios de reasignaciones ni revaloraciones de cargos (individuales o grupales); ni de grupos ocupacionales.

3. Para tales efectos la Sección de Análisis de Puestos solo dará curso a solicitudes que respondan a los incisos 1.1 y 1.2.

4. Las reasignaciones serán reconocidas a partir de la fecha en que los órganos superiores aprueben en definitiva las recomendaciones emitidas en los informes técnicos. Para tales efectos el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial establece que las reasignaciones quedarán sujetas a disponibilidad presupuestaria; el artículo 6º del mismo cuerpo legal condiciona el pago al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo; y el inciso f) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, claramente establece que son hechos generadores de responsabilidad administrativa "… la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado…".

c. En los puntos N° 3 al N° 6 se toma nota.

Finalmente, mediante oficio N° CP-162-2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, el máster José Luis Bermúdez Obando, Director de Gestión Humana, remite al Consejo Superior los alcances de la sesión del Consejo de Personal N°30-17, celebrada el 31 de octubre de 2017.

El Consejo Superior en la sesión Nº107-17 celebrada el 28 de noviembre del 2017, artículo XXII, al conocer el acuerdo del Consejo de Personal, dispone:

"1) Tomar nota del acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión N° 30-17 celebrada el 31 de octubre de 2017, artículo I. 2) Acoger lo dispuesto en el punto b. 3) Mantener el criterio dispuesto por este Consejo en sesión N° 74-11, celebrada el 30 de agosto del 2011, artículo LXI, en que fijó la categoría para el cargo de juez o jueza de cobro judicial en la clase ancha de juez 2, por estimar que se mantienen las razones dadas y no existe fundamento para variar lo resuelto. 4) Respecto al punto d) se dispone analizarlo cuando resulte oportuno, de acuerdo a las necesidades institucionales y avances en los planes de implementación de las reformas procesales en materia civil y laboral. "

Al respecto la Dirección de Gestión Humana y la Comisión de la Jurisdicción Civil solicitan aclaración de lo acordado.

La Dirección de Gestión Humana mediante oficio SAP-047-2018 emitido por la Sección de Análisis de y la Comisión de la Jurisdicción Civil mediante nota de fecha 5 de febrero de 2018 suscrita por el Magistrado William Molinari Vílchez.

En relación con la aclaración solicitada por la Dirección de Gestión Humana acordó:

- En la sesión N° 15-18 celebrada el 21 de febrero del 2018, artículo LVI se acordó: "*Tomar nota del informe presentado por la Dirección de Gestión Humana, y mantener lo resuelto en sesión N° 107-17 del 28 de noviembre de 2017, artículo XXII, en cuanto a conservar la categoría para el cargo de juez o jueza de cobro judicial en la clase ancha de juez 2, por estimar que se aplican las razones dadas y no existe fundamento para variar lo resuelto; y respecto al punto d), se analizará cuando resulte oportuno, de acuerdo a las necesidades institucionales y avances en los planes de implementación de las reformas procesales en materia civil y laboral."*

Mientras que en relación con la solicitud planteada por la Comisión de la Jurisdicción Civil dispuso:

- En la sesión Nº 12-18 celebrada el 13 de febrero de 2018, artículo LXX, se acordó: "*Aclarar al Magistrado William Molinari Vílchez, Coordinador de la Comisión de la Jurisdicción Civil, que este Consejo aprobó las recomendaciones dadas por el Consejo de Personal, en sesión N° 30-17 celebrada el 31 de octubre de 2017, artículo I, en los términos que se planteó, salvo para el caso de los jueces o juezas de cobro a quienes se les mantuvo en la clase ancha de juez 2; y en cuanto al punto d) será analizado oportunamente*."

II. Método de estudio:

Se revisaron las estructuras organizacionales propuestas para cada uno de los despachos que conforman la Jurisdicción Civil para determinar la correcta clasificación y valoración de cada uno de los cargos adscritos a cada dependencia, lo anterior con base en las clasificaciones de puestos definidas en los informes SAP-266-2017 y aprobados por los Órganos superiores.

III. Análisis:

Al momento de la presentación del informe SAP-266-2017 a los Órganos superiores se encontraba en proceso de definición la estructura organizacional para los despachos que integran la jurisdicción civil, así como la ejecución de los traslados de las personas que integrarían dichas estructuras, por lo cual en esa oportunidad se indicó:

"…una vez que se cuente con el dato oficial se presentará el detalle de las reasignaciones propuestas para cada uno de los cargos así como el costo total de las mismas ya que el monto que se presenta sobre el costo de las reasignaciones es una proyección."

Por medio del informe RS-0233-18 denominado *"Traslados Reforma Procesal Civil"* se presentó a los Órganos Superiores la información que contienen la ejecución de los traslados de las personas así como la definición final de las estructuras de cada una de los despachos que integran la jurisdicción civil. Estudio que fue aprobado en todos sus extremos mediante sesión del Consejo de Personal N° 09-18, celebrada el 24 de abril del presente año, artículo II y por el Consejo Superior en sesión N° 39-18 del 10 de mayo pasado, artículo LXI.

Es así que con base a los alcances de los informes SAP-266-17 y RS-0233-18 en el anexo N°01 y 02 se presenta el detalle de las reasignaciones propuestas que obedecen a la clasificación otorgada según la nueva estructura organizacional que establece el Código Procesal Civil, mismo que entrará en vigencia a partir del 08 de octubre del presente año.

Para una mejor comprensión del lector a continuación se detalla un cuadro resumen en el que se visualiza la estructura organizacional definida para la jurisdicción civil asociada a las clasificación y valoración aprobada para los cargos adscritos a cada una de ellas.

Estructura definida para la Jurisdicción Civil	**Clasificación asociada a los cargos**	**Salario Base aprobado.**
Tribunal Colegiado de Apelación Civil	Juez 5	¢1.410.600,00
	Coordinador Judicial 3	¢615.400,00
	Técnico Judicial 3	¢522.200,00
Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil	Juez 4	¢1.277.400,00
	Coordinador Judicial 3	¢615.400,00
	Técnico Judicial 3	¢522.200,00
Juzgado Civil	Juez 3	¢1.179.800,00
	Coordinador Judicial 2	¢593.400,00
	Técnico Judicial 2	¢498.600,00
Juzgado Concursal	Juez 3	¢1.179.800,00
	Coordinador Judicial 2	¢593.400,00
	Técnico Judicial 2	¢498.600,00
Juzgado de Cobro	Juez 2	¢1.153.00,00
	Coordinador Judicial 1	¢564.600,00
	Técnico Judicial 1	¢481.000,00

Fuente: Índice de salarios I Semestre del 2018

Por otra parte, se aprovecha la ocasión para actualizar los Perfiles Competenciales de la materia civil, los ajustes surgen a raíz de la circular N° 186-17 emitida por Consejo Superior en sesión N° 97-17, del 24 de octubre del 2017, artículo LXXX y titulada *"Fortalecer el Sistema de Control Interno*

mediante actividades de control en los Juzgados Penales Electrónicos", en esta circular se emiten algunas actividades de control interno que son de orden general para todos los jueces.

IV. Recomendaciones técnicas administrativas

4.1 Reasignaciones	Criterio Técnico	Detalle de las reasignaciones propuestas
Reasignar los puestos conforme al detalle que se presenta en los anexos N° 01 y 02 de este informe. En los casos donde las reasignaciones corresponden a una categoría inferior a la que actualmente ostentan los puestos; conservar los derechos adquiridos a los propietarios de manera tal que no exista ninguna afectación salarial. No obstante, una vez que los puestos adquieran la condición de vacante y el cargo salga a concurso el subproceso de Administración Salarial de la Dirección de Gestión Humana deberá hacer el ajuste correspondiente a la categoría salarial propuesta en este informe. Para quienes ocupen puestos en plazas vacantes corresponde mantener el salario mientras se desempeñe en ese cargo, esta situación se mantendrá mientras no se nombre en propiedad al titular del puesto.	Ajustar la clasificación y valoración de aquellos puestos que conforme a la nueva propuesta de reestructuración sufrieron cambios sustanciales y permanentes en su naturaleza sustantiva.	 Anexo N° 1 y 2 Reasignaciones y cost

4.2 Actualización de perfiles	Criterio Técnico

Actualizar los perfiles competenciales de la materia civil conforme se presentan en los anexos que se detallan a continuación: Juez 2 de Cobro. (Anexo 03) Juez 3 Concursal. (Anexo 04) Juez 3 Civil. (Anexo 05) Juez 4 de Tribunal Colegiado Civil. (Anexo 06) Juez 5 de Apelación Civil. (Anexo 07) Juez 1 Genérico. (Anexo 8)	Contar con clases de puestos actualizadas conforme a los lineamientos que establece el Consejo Superior en la Circular N° 186-17. Anexo N° 03 JUEZ 2 COBRO JUDICIAL 19-0 Anexo N° 04 JUEZ 3 CIVIL 19-02-18.doc Anexo N° 05 JUEZ 3 CONCURSAL 19-02-18 Anexo N° 06 JUEZ 4 CIVIL TRIBUNAL COLE Anexo N° 07 JUEZ 1 GENERICO 19-02-18.c Anexo N° 08 JUEZ 5 APELACION CIVIL 19-0

4.3 Ajustar clasificación por estado vacante de plaza.	**Detalle de los Puestos que al día de hoy se encuentran vacantes.**
De la revisión efectuada a la relación de puestos y a diferentes estudios de clasificación y valoración de puestos realizados para la materia cobratoria por la Sección de Análisis de Puestos, se determinó que algunos cargos de la clase de Técnico Judicial 2 que habían sido reasignados a la de Técnico Judicial 1 ya se encuentran vacantes, por lo que se recomienda que tanto la Sección de Administración Salarial así como la de Reclutamiento y Selección lleven los controles respectivos y coordinen lo que se requiera., lo anterior con la finalidad de que al publicar el concurso este salga con la clasificación correcta. Una vez que los puestos adquieran la condición de vacante y el cargo salga a concurso el subproceso de Administración Salarial de la Dirrección de Gestión Humana deberá hacer el ajuste	 Anexo N° 9 Detalle plazas vacantes cobrc

correspondiente a la categoría salarial propuesta en los informes del subproceso de Análisis de Puestos. El detalle de los puestos se presenta en el Anexo N° 9.	

4.4 Plazas sujetas a estudio.	Criterio Técnico
Las plazas números 44638 y 56354 de la clase de Coordinador Judicial 2 y Técnico Judicial 2, respectivamente, fueron ubicadas de forma temporal en el Centro de Apoyo Coordinación y Mejoramiento para la Función Jurisdiccional, por lo que se recomienda que en el momento en que la Dirección de Planificación defina su adscripción permanente a un despacho se procedan a revisar para determinar si su clasificación corresponde a la nueva estructura en que se ubica.	Una vez que se defina su ubicación permanente en algún despacho de la Jurisdicción Civil, revisar los puestos para determinar si su clasificación se ajusta a las nuevas responsabilidades asignadas.

4.5 Plazas sujetas a estudio una vez que se cuente con la contratación de servicios de limpieza privada.	Criterio Técnico
Las plazas números 43814, 43826, 43838, 43850, 44086 y 44097 todas de la clase de Auxiliar de Servicios Generales 2 por recomendación de la Dirección de Planificación serán trasladadas de forma temporal al Centro de Apoyo Coordinación y Mejoramiento para la Función Jurisdiccional, lo anterior en el momento en que se cuente con la contratación de servicios de limpieza privada; por lo cual una vez que se cumpla con esa condición la Dirección de Planificación deberá determinar cuál será su ubicación permanente e informar al subproceso de Análisis de Puestos para proceder con el estudio de clasificación y valoración correspondiente**.**	Una vez que se cuente con los servicios de limpieza privada y se defina la ubicación permanente de los cargos en algún despacho de la Jurisdicción Civil, revisarlos para determinar si su clasificación se ajusta a las nuevas responsabilidades asignadas.

4.6 Designación de plaza de coordinador en el Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Quepos.	Criterio Técnico
Una vez definido el Juez Coordinador del Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Quepos, deberá	Ajustar la clasificación y valoración del puesto conforme a las responsabilidades asignadas.

proceder a designar cual plaza de Técnico Judicial 2, asumirá las labores de Coordinación del Despacho y notificarlo a l subproceso de Análisis de Puestos para proceder con la reasignación correspondiente.	

El costo mensual para hacer frente a las reasignaciones propuestas es de **¢9.027.200,00** mensuales en la partida **927-101,** que corresponden a las plazas ordinarias y extraordinarias según presupuesto del 2018. Se debe indicar que de la consulta realizada a la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales se nos comunicó que SI existe contenido presupuestario en la coletilla "Reasignaciones" para lograr efectuar dichas reasignaciones; la fecha de rige de las recomendaciones vertidas en este informe técnico será a partir del 08 de octubre del 2018, fecha en que por disposición legal entra a regir la Reforma Procesal Civil.

Es indispensable considerar que de conformidad con el artículo 5º de la Ley de Salarios del Poder Judicial, las reasignaciones propuestas en los informes quedan sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6º de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo y el inciso f) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, claramente establece que son hechos generados de responsabilidad administrativa"…la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado…". También lo establecido por la Corte Plena, en la sesión N° 09-12 celebrada el 5 de marzo del 2012, artículo XVII que indica: "…1.11. Reconocer las reasignaciones en el salario a partir del momento en que se cuente con contenido presupuestario, conforme lo establece la legislación vigente…".

- 0 -

El Doctor José Rodolfo León Díaz se inhibe del voto.

Se acuerda**: Aprobar en todos sus extremos el informe SAP-209-2018.* ***Se declara firme."

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda; **se acordó: 1.)** Trasladar el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión N° 12-18 celebrada el 19 de junio de 2018, artículo XVIII, a conocimiento del Consejo de la Judicatura para que en el término de 10 días hábiles estudie lo correspondiente a la clasificación y valoración de las plazas de Juez (a) 4 y 5; y remita el informe

correspondiente a conocimiento de la Corte Plena. **2.)** La Secretaría General de la Corte tomará nota para que una vez que el Consejo de la Judicatura remita el informe solicitado en el inciso anterior, someta nuevamente a conocimiento de este Consejo el presente informe para resolver lo que corresponda respecto a las recomendaciones técnicas que competen a este órgano administrativo.

La Dirección de Gestión Humana tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme."**

-0-

Sobre este tema el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-40-2017, celebrada el 17 de octubre de 2017, artículo I, conoció el informe CP-136-2017, de la Dirección de Gestión Humana, que literalmente indica:

"El señor José Luis Bermúdez Obando, director interno de la Dirección de Gestión Humana, el señor Victor Rodríguez Montero y la señora Suyen Paniagua Arias, presentan el informe que fuera conocido por el Consejo de Personal, relacionado con la reforma laboral civil. Asimismo, remiten oficio CP-136-2017 de 10 de octubre del presente año, que literalmente indica:

"Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribirle el artículo I de la sesión del Consejo de Personal N° 27-17 celebrada el 26 de setiembre de 2017, el cual literalmente dice:

"La Sección de Análisis de Puestos presenta el informe SAP-266-2017 relacionado con la Reforma Procesal Civil, el cual indica:

I. CAUSA DEL ESTUDIO:

El presente análisis tiene como origen la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del nuevo Código Procesal Civil, Ley 9342, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en el Alcance Nº 54 de fecha viernes 8 de Abril del 2016. Esta Ley entra en vigencia 30 meses después de su publicación, es decir, el 8 de Octubre del 2018.

II. MÉTODO DE ESTUDIO:

La metodología empleada en la presente investigación implicó el análisis de diferentes fuentes de información entre ellos antecedentes que existen en la Institución, tales como: acuerdos de Corte Plena, Consejo Superior, informes de la Dirección de Planificación; Nuevo Código Procesal Civil, Ley de Cobro Judicial, Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otros.

Este estudio conlleva un análisis integral de los deberes y responsabilidades los puestos que conforman la Jurisdicción Civil conforme las actividades que señala el Código Civil y el nuevo Código Procesal Civil. Asimismo, se parte del modelo de estructura, organización, jerarquía y asignación de funciones planteada como resultado de lo establecido en el nuevo código procesal así como lo señalado en los informes de estructura N° 31-PLA-PI-2016 y N° 24-PLA-MI-2017, elaborados por la Dirección de Planificación y aprobados por el Consejo Superior en las sesiones Nº 18-16 y 39-17, celebradas el 07 de junio del 2016 y 26 de abril del 2017, artículos único y I, respectivamente.

Como parte de la metodología utilizada para el desarrollo del presente informe se procedió a entrevistar a las siguientes personas:

1. Magistrado William Molinari Vílchez, Magistrado Sala Primera, Presidente de la Comisión de Asuntos Civiles.
2. Lic. José Rodolfo León, Juez del Tribunal de Primero Civil del Primer Circuito Judicial de San José.
3. Lic. Cristian Quesada Vargas, Juez del Juzgado Concursal Primero Civil del Primer Circuito Judicial de San José.
4. Licda. Ingrid Fonseca Esquivel, Jueza del Juzgado de Cobro Judicial del Primer Circuito Judicial de San José.
5. Licda. Adriana Orocú Chavarría, Jueza del Juzgado Primero Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José.
6. Lic. Rodrigo Brenes Vargas, Juez del Juzgado Segundo Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José.
7. Lic. Brayan Li Morales, Juez del Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José.
8. Lic. Carlos Dalolio Jiménez, Juez del Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José.

9. Lic. Osvaldo López Mora, Juez del Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José.
10. Lic. Farith Suárez Valverde, Juez del Juzgado Primero Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José.
11. Licda. Marlene Martínez González, Jueza del Juzgado Cuarto Civil del Primer Circuito Judicial de San José.
12. Lic. Manuel Hernández Casanova, Juez del Tribunal Primero del Primer Circuito Judicial de San José.
13. Licda. Patricia Molina Escobar, Jueza del Tribunal Segundo Civil del Primer Circuito Judicial de San José.
14. Lic. Raúl Camacho Mora, Profesional 2, Sección de Modernización Institucional, Dirección de Planificación.
15. Licda. Melisa Durán Gamboa, Profesional 2, Sección de Modernización Institucional, Dirección de Planificación.

Se asistió a las siguientes actividades de capacitación con el fin de obtener información sobre el impacto del nuevo Código Procesal Civil:

- Charlas sobre el Código Procesal Civil impartidas por los licenciados José Rodolfo León Díaz y Cristian Quesada Vargas, Juez del Tribunal Segundo Civil del Primer Circuito Judicial de San José y Juez Concursal del Primer Circuito Judicial de San José, respectivamente.
- Nulidades en el nuevo Código Procesal Civil impartida por el Lic. José Rodolfo León, Juez del Tribunal Segundo Civil del Primer Circuito Judicial de San José, la Licda. Ruth Alpízar Rodríguez Jueza Agraria de Liberia y el Magistrado William Molinari Vílchez, Presidente de la Comisión de Asuntos Civiles.“Los Procesos Ordinarios y Especiales”, “V Congreso Internacional de Derecho Procesal”.[1]

[1] Capacitación recibida los días 27, 28 y 29 de setiembre del año 2016.

- Se asistió a la Escuela Judicial, para presenciar simulaciones de audiencia preliminar y complementaria del "Curso de Especialización de Jueces y Juezas de material Civil", facilitadores: Licda. Karol Solano Rodríguez y Lic. Cristian Quesada Vargas.[2]
- "El impacto de la Reforma Procesal Laboral y Civil en el Contencioso Administrativo", Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.[3]
- Capacitación "Impacto del Nuevo Código Procesal Civil", Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje CICA, 27 de marzo 2017.
- Taller sobre el Recurso de Casación: Civil, Contencioso, Agrario, Notarial. "Aspectos prácticos y perspectivas en la nueva reforma procesal"[4].

Se participó de las siguientes reuniones y sesiones de trabajo:

- Reunión con personeros de la Sección de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación en donde se presentó el impacto del nuevo Código Procesal Civil, Ley 9342.
- Reuniones varias con personeros de la Dirección de Planificación para coordinar temas de estructura, inventario de personal, entre otros.
- Reuniones varias con miembros de la Comisión de la Jurisdicción Civil.

Se aplicaron diferentes instrumentos para facilitar la recopilación de la información para establecer los diferentes perfiles competenciales, tales como:

- Instrumento para el análisis y elaboración del perfil competencial.
- Instrumento para el análisis y validación del nivel de dominio.

[2] Simulación de audiencia recibida el día 05 de diciembre del año 2016.
[3] Capacitación recibida el día 08 de marzo del 2017.
[4] Taller recibido el día 28 de marzo del 2017.

Además se consultaron diferentes fuentes bibliográficas tales como:

- Libro Gestión por Competencias, Pereda y Berrocal.
- Nuevo Código Procesal Civil (Explicado, concordado y con referencias bibliográficas) Sergio Artavia Barrantes y Carlos Picado Vargas. Tomo I y II.
- Los Procesos ordinarios y especiales en materia Contencioso, Civil Laboral Agrario y Familia varios autores.
- Los Procesos Civiles y su tramitación, Gerardo Parajeles Vindas.
- Los Procesos Cobratorios, Gerardo Parajeles Vindas.
- La Prueba en materia Civil, Jorge Olaso Álvarez.

INFORMACION SOBRE LOS ALCANCES DEL NUEVO CODIGO PROCESAL CIVIL.

3.1 Sobre la Reforma Procesal Civil y sus principios.

La "Reforma Procesal Civil" fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 09 de diciembre del 2015. El nuevo Código Procesal Civil fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, alcance Nº 54 de fecha viernes 8 de abril del 2016, entra a regir 30 meses después de su publicación, es decir, el 08 de Octubre del 2018. Esta contiene reformas en el proceso civil que buscan pasar de un modelo basado en la escritura según el "Código Procesal Civil" vigente[5] a un modelo mixto con un fuerte predominio de la oralidad.

El nuevo Código Procesal Civil se enmarca dentro de un conjunto de reformas legales promovidas por la Corte Suprema de Justicia, las cuales persiguen que los usuarios no tengan que esperar por años para que su caso sea resuelto por los Tribunales de Justicia; busca una justicia en materia civil y comercial pronta y cumplida conforme a los preceptos constitucionales que enmarcan la misión del Poder Judicial. Al respecto es de aclarar que antes de la aprobación del nuevo Código, entró en vigencia la actual Ley de Cobro Judicial y la Ley de Monitorio Arrendaticio las cuales introducen la oralidad en la materia civil.

Es así, que de acuerdo con lo expuesto la reforma al Código Procesal Civil, busca una mejora en la Jurisdicción Civil desde dos vertientes: la parte humana y la búsqueda de la eficiencia. Es un

[5] Este código entró a regir el 04 de mayo de 1990.

instrumento jurídico que trae cambios a nivel de los procesos que son conocidos en la materia civil y una reestructuración organizacional para atender la reforma.

En referencia a los principios que encontramos en el nuevo Código Procesal Civil tenemos los siguientes:

- **Igualdad procesal:** El tribunal deberá mantener la igualdad de las partes respetando el debido proceso e informando por igual a todas las partes de las actividades procesales de interés para no causar indefensión.

- **Instrumentalidad:** Al aplicar la norma procesal se deberá tomar en cuenta que su finalidad es dar aplicación a las normas de fondo.

- **Buena fe procesal:** Las partes, sus representantes o asistentes y en general, todos los partícipes del proceso, ajustarán su conducta a la buena fe, al respeto, a la lealtad y la probidad. El tribunal deberá tomar, a petición de parte o de oficio, todas las medidas necesarias que resulten de la ley o de sus poderes de dirección, para prevenir o sancionar cualquier acción u omisión contrarias al orden o a los principios del proceso, impidiendo el fraude procesal, la colusión y cualquier otra conducta ilícita o dilatoria.

- **Dispositivo:** La iniciación del proceso incumbe exclusivamente a los interesados, quienes podrán terminarlo de forma unilateral y bilateral, de acuerdo con lo regulado por la ley. Las partes podrán disponer de sus derechos procesales, siempre que no sean indisponibles. A nadie se puede obligar a formular una demanda, salvo disposición legal en contrario.

- **Impulso procesal:** Promovido el proceso, las partes deberán impulsarlo. Los tribunales adoptarán de oficio, con amplias facultades, todas las disposiciones necesarias para su avance y finalización. Por todos los medios se evitará la paralización y se impulsará el procedimiento con la mayor celeridad posible. En todo caso, se aplicará el principio pro sentencia.

- **Oralidad:** El proceso deberá ajustarse al principio de oralidad. La expresión oral será el medio fundamental de comunicación. Solo serán escritos, ya sea en soporte físico o tecnológico, aquellos actos autorizados expresamente por la ley y los que por su naturaleza deban constar de esa forma. En caso de duda entre la aplicación de la oralidad y la escritura, el tribunal escogerá siempre la oralidad.

- **Inmediación:** Todas las audiencias serán realizadas por el tribunal que conoce del proceso, salvo disposición legal en contrario. Las sentencias deberán dictarse por el tribunal ante el cual se practicaron todas las pruebas. La utilización de medios

tecnológicos que garanticen la relación directa con los elementos del proceso no implica ruptura del principio de inmediación.

- **Concentración:** Toda la actividad procesal deberá desarrollarse en la menor cantidad de actos y tiempo posible. Las audiencias se celebrarán en el menor número de sesiones. Su posposición, interrupción suspensión solo es procedente por causa justificada a criterio del tribunal y siempre que no se contraríen las disposiciones de este Código.

- **Preclusión:** Los actos y las etapas procesales se cumplirán en el orden establecido por la ley. Una vez cumplidos o vencida una etapa, salvo lo expresamente previsto por este Código, no podrán reabrirse o repetirse.

- **Publicidad:** El proceso será de conocimiento público, salvo que expresamente la ley disponga lo contrario o el tribunal lo decida de oficio a solicitud de parte, cuando por circunstancias especiales se puedan perjudicar los intereses de la justicia, los intereses privados de las partes o los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

3.2 Estructura del nuevo Código Procesal Civil.

El Nuevo Código Procesal Civil se muestra como un sistema procesal por audiencia, con elementos escritos y orales *(audiencias la preliminar y de juicio oral).*Se divide en dos libros, en el primero encontramos las disposiciones generales aplicables a todos los procesos se regula lo relativo a los principios, la aplicación de las normas, los sujetos, la competencia, las partes, actos procesales, prueba, audiencias orales, formas extraordinarias de conclusión del proceso, resoluciones judiciales, medios de impugnación, repercusión económica de la actividad procesal, tutela cautelar y normas procesales internacionales. En el segundo libro se establecen las normas atinentes a los procesos en concreto.*(Conocimiento "Ordinario "Sumario, Monitorio, Incidental, Proceso Sucesorio, Proceso de Ejecución, Proceso no contencioso).*Consta de 182 artículos los cuales están divididos por temas y subdivididos numéricamente y va de lo general a lo particular.

Este código instaura un sistema procesal oral que tuvo como consecuencia la modificación de los institutos procesales, desde la demanda hasta el recurso de casación y la revisión. La normativa se estructura para que los conflictos se resuelvan mediante un contradictorio oral que busca que se cumplan los principios de inmediación, concentración y publicidad.

Esto se traduce fundamentalmente en la existencia de audiencias orales, dictándose las sentencias de manera más pronta por los

jueces y juezas que practiquen la prueba, igualmente se resguarda el principio de publicidad, ya que, los ciudadanos tendrán acceso a las audiencias, es así que se procura que este sea un instrumento que propicie una respuesta judicial pronta y cumplida que busca acercar al ciudadano a la Justicia Civil.

Es así que este es un sistema procesal moderno influenciado por la oralidad, el cual requiere un juez que tenga poderes suficientes para ejercer su función, además vislumbra la necesidad de estudiar el impacto de esta nueva normativa en los perfiles competenciales y las tareas que les corresponde realizar.

En cuanto a las materia que se ven involucradas con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Civil, tenemos en forma general la civil y comercial salvo concursal, además tiene carácter supletorio en: Concursal, Laboral, Agrario, Acción Civil Resarcitoria en Penal, Familia, Contencioso Administrativo.

Tal y como se indicó anteriormente se distingue la oralidad como punto de partida, la cual se ve plasmada en el nuevo código en las resoluciones orales, sentencias orales, interrogatorios orales, notificación de resoluciones orales, audiencias orales, incidentes orales, revocatorias orales al respecto todas estas disposiciones las encontramos en los siguientes artículos de la norma: (58, 61.1, 41.4.3, 29.1, 50, 67.7, 69.7.4, 70.3, 72.5, 94, 96, 102.3, 102.5, 103.3, 110.4, 114.1, 143.2, 33.2, 66.1 y 66.2).

3.3 Beneficios y cambios que presenta el nuevo Código Procesal Civil.

En cuanto a las implicaciones de la reforma al Código Procesal Civil tenemos que de acuerdo a la investigación efectuada, la entrada en vigencia tiene repercusiones a nivel del proceso en la materia civil además de otras materias que se ven implicadas, por cuanto el Derecho Civil funciona como supletorio para otras leyes. Asimismo, también afecta la estructura organizacional de la Jurisdicción Civil.

Entre los beneficios señalados por la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil encontramos los siguientes:

El nuevo código contiene formas para evitar la dilatación de los procesos, se reduce la cantidad de procesos, estableciendo como proceso tipo el ordinario contiene reglas que permitirán determinar cuál es el órgano jurisdiccional competente. También se dispone la posibilidad de utilizar todos los medios tecnológicos a su disposición, para actuar ante los tribunales de justicia.

En cuanto a las apelaciones estas se limitan en cantidad y se concentra el procedimiento en una audiencia oral, el proceso se tramitará en audiencia oral y frente a la persona juzgadora, se

agiliza la tramitación y permite la aplicación de los principios de concentración y mediación en materia probatoria y con ello el principio de celeridad. Se propone siempre una parte escrita por ejemplo la demanda y la contestación y la oralidad se centra en las audiencias.

Se introduce con más fuerza la figura de la demanda improponible artículo 35.5 del Nuevo Código Procesal Civil, esta le da amplia potestad al Juez de rechazar de oficio o a solicitud de parte mediante sentencia anticipada la demanda.

En referencia a la cuantía como mecanismo para la distribución de la competencia se deja sin efecto, de esta forma se eliminan los despachos que conocen los asuntos de Menor Cuantía y en su defecto se crean los Juzgado Civiles los cuales conocerán los asuntos de forma unipersonal.

Se propone la creación de Tribunales Colegiados que tendrán el conocimiento únicamente de los asuntos ordinarios de mayor cuantía, por tanto se busca la especialización en el conocimiento de la materia. En cuanto al conocimiento de los asuntos será de forma unipersonal (audiencia preliminar) y para el resto del proceso, audiencia complementaria y dictado de sentencia, será de forma colegiada. Con respecto a la creación de éstos Tribunales es de resaltar ya que el cambio en la estructura de la materia Civil trae consigo el establecimiento de una reorganización de los despachos, pero también se debe de considerar el establecimiento y replanteamiento de las competencias que deben poseer estos profesionales, ya que en este nivel de puesto reviste de suma importancia el trabajo en equipo por cuanto las decisiones se toman de forma colegiada.

Se fortalece el conocimiento de los procesos concursales como parte de la reorganización, ya que se pretende crear un despacho especializado que tendrá el conocimiento de todos los asuntos del país, en la actualidad solo conoce la materia de esa forma el del Primer Circuito Judicial de San José y los demás asuntos son resueltos en el lugar en donde ingresan, esto asuntos se seguirán siendo conocidos por Jueces de forma unipersonal.

En cuanto a los asuntos Cobratorios estos fueron reformados con la Ley N° 8624, Ley de Cobro Judicial publicada en la gaceta N° 223 del 20 de noviembre 2007, esta entró a regir a partir del 20 de mayo del 2008, al respecto se tiene que de acuerdo con los expertos consultados lo que se hace actualmente es incorporar dicha reforma al nuevo Código Procesal Civil, por lo que el único impacto que se da en la materia cobratoria radica en que se elimina la prórroga de la competencia, lo cual implica una mayor distribución de las cargas de trabajo en los despachos que conocen estos

asuntos y se presentan cambios a nivel de organización, ya que se da la especialización de los asuntos cobratorios a nivel nacional.

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil se crean Tribunales de Apelación en el conocimiento de la materia civil de forma especializada en el Primer Circuito Judicial de San José y de manera mixta (civil y laboral) en el resto del país estos inician funciones a partir del 25 de julio con la entrada en vigencia de la reforma laboral. Estos despachos tendrán el conocimiento de la apelación de asuntos interlocutorios de los Tribunales Colegiados y los Juzgados Civiles, si el proceso es de menor cuantía lo conocerán de forma unipersonal, además las apelaciones de las sentencias de los Juzgados Civiles serán conocidas por este tribunal de forma unipersonal.

En cuanto a las Salas de la Corte según corresponda, tendrán el conocimiento de los recursos de casación de las sentencia de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia, o sea de los asuntos ordinarios de mayor cuantía.

3.4 Aspectos Procesales novedosos en el nuevo Código Procesal Civil.

Entre los principales aspectos procesales novedosos que se introducen a éste nuevo código destaca la oralidad como principio que impregna a todo el proceso este sustituye al escrito por un proceso escrito-oral por audiencias, donde los sujetos procesales se comunican principalmente por medio de la expresión oral, este principio se complementa con la inmediación, concentración y publicidad.

En cuanto a las tareas del Juez se introducen deberes y derechos de las partes que intervienen en el proceso exigiendo a partes una conducta de buena fe, leal evitando el comportamiento malicioso, temerario, negligente, dilatorio, irrespetuoso o fraudulento.

El nuevo código tiene previstas las cuatro posibles sanciones; esto es, procesal, civil, disciplinario y penal. La primera consiste en la denegatoria de plano toda gestión abusiva. La responsabilidad civil se refiere a la condena al pago de daños y perjuicios al responsable del abuso. La sanción disciplinaria, en general, se le atribuye al tribunal; no obstante, su aplicación se deberá llevar a cabo conforme a las reglas de la Ley Orgánica del Poder Judicial y normas especiales. Desde luego, las sanciones penales se dirigen, en lo esencial, a la modalidad de la estafa procesal y se impondrán en la sede correspondiente.

Se regula en forma ordenada y sencilla lo relativo a la competencia objetiva y subjetiva y dentro de la primera, la internacional. Sobresale la perpetuidad de ambas formas competenciales: la

improrrogabilidad por razón del territorio; una única lista de causales de inhibitoria y recusación, con lo cual desaparece la excusa y la imposibilidad de recurrir las resoluciones relativas a la competencia subjetiva.

Se conservan los tres criterios de competencia objetiva: materia, cuantía y territorio. En los dos primeros se permite declinar el conocimiento del proceso en cualquier estado, dado su naturaleza improrrogable. Respecto al territorio, solo se permite la incompetencia de oficio antes de darle curso a la demanda o a solicitud de parte cuando interpuso la excepción dentro del plazo legal. Superados ambas hipótesis, queda prorrogada la competencia de manera perpetua y la salvedad de la competencia por el territorio nacional, en cuyo caso sí es posible cuestionarla en cualquier momento, salvo que se haya definido por resolución firme. La forma en que se regula la competencia pretende una distribución del trabajo jurisdiccional en todo el país, evitando en lo posible la concentración en ciertas áreas geográficas. Por ello se establecen en forma clara y precisa, las reglas para determinar la competencia territorial según la pretensión.

El Nuevo Código Procesal Civil ratifica el carácter excepcional de las nulidades procesales ya que establece la obligatoriedad de subsanar los defectos de los actos y si no se alega el vicio se tiene por subsanado el defecto, en ese sentido cuando sea indispensable declarar la invalidez, se deberá procurar conservar todas las actuaciones válidas que puedan ser aprovechadas, por lo cual se introduce el principio de conservación de los actos procesales, también se ajusta los actos procesales defectuosos y la nulidad ya que solo procede cuando causa indefensión.

El proceso se puede suspender por acuerdo de partes, por prejudicialidad y en los casos previstos por ley, el Código se refiere a la prejudicialidad en sentido amplio, la cual procede entre procesos civiles o de otra sede jurisdiccional, no obstante, no se permite tratándose de un proceso penal.
Se establece la demanda Improponible y se incluyen las causales que permiten declarar improponible la demanda, de oficio o a solicitud de parte bajo supuestos legales evidentes, mediante sentencia anticipada, declara su improponibilidad.

En referencia a las excepciones se abandona la clasificación entre previas, de fondo y privilegiadas, se adopta la clasificación de excepciones procesales y materiales. Al respecto todas las procesales y materiales, deben alegarse al contestar la demanda, pero las procesales se resuelven antes, no se hace una lista de excepciones materiales, pues su interposición depende del derecho sustantivo reclamado.

En cuanto a la prueba se incorpora la idea de la disponibilidad y facilitad probatoria, flexibilizando así lo relativo a la carga de la prueba de esta forma corresponde a la parte que tenga mayor disponibilidad o facilidad aportar la prueba requerida, sin que se pueda cuestionar a quien perjudica o beneficia, pues las probanzas son del proceso y no de las partes, en la práctica de la prueba destacan los deberes de cooperación de las partes y el de decir verdad.

En cuanto a la pericial, se autoriza aportar con la demanda o contestación pericias privadas. Producto de la oralidad, el examen del dictamen se hará en audiencia. Como una modalidad de pericia, se incluye la verificación de estados económicos, financieros y rendición de cuentas.

Se incorpora al Código la reconstrucción de hechos y para su práctica, se remite a las normas del reconocimiento judicial.

Con respecto las audiencias orales se establecen mecanismos para evitar la posposición y suspensión de estas, solo se permite en casos excepcionales por caso fortuito o fuerza mayor, en virtud del principio de concentración, las excepciones procesales se resuelven en audiencia cuando es necesario practicar prueba. De lo contrario, se acudirá al procedimiento incidental.

El sistema de impugnación se ajusta a las necesidades de un proceso influenciado por la oralidad: se introduce la apelación diferida como mecanismo para evitar la interrupción del proceso y un sistema de apelación limitada, de tal manera que solo tenga recurso lo que es esencial y que no pueda ser revisado en otra oportunidad.

Se sustituye el término deserción por caducidad y se amplía el plazo a seis meses en lugar de tres, para realizar las gestiones procesales que persigan la efectiva prosecución del proceso civil.

Se presenta una clasificación general entre resoluciones orales y escritas, se distingue ahora entre providencias, autos y sentencias además se elimina la denominación auto-sentencia, en referencia a las resoluciones se diferencia entre las que se dictan oralmente y las que se emiten en forma escrita, de esta forma las orales quedan notificadas en la audiencia y las escritas conforme a la ley de notificaciones.

Se prohíbe el auxilio de otro despacho cuando se trata de práctica de prueba o de actos propios de una audiencia, para garantizar el principio de inmediación, en la emisión de resoluciones en tribunales colegiados, deben intervenir los integrantes que hayan participado en la audiencia, aun cuando hubieren dejado el cargo por traslado, ascenso, vencimiento del nombramiento o jubilación,

como mecanismo de seguridad y con el fin de conservar lo realizado en la audiencia celebrada, si alguno de los miembros no puede deliberar, los restantes se pueden trasladar al lugar donde se encuentre e incluso, utilizar los medios tecnológicos que permitan lograr una decisión en caso de imposibilidad. Los restantes podrán decidir lo pertinente, si hacen mayoría, de lo contrario, se aplican las reglas de la discordia, una vez concluida la audiencia de prueba, de ser posible se puede dictar la sentencia en forma oral, en todo caso las sentencias deben digitarse, de no ser posible emitirla en el acto, se hará por escrito dentro del plazo de cinco días, mientras que en asuntos complejos el plazo se extiende a cinco días más.

Otro punto importante de resaltar es que la estructura de la sentencia conserva las formalidades básicas, pero se exige al juez que ajuste el fallo al tipo de condena específica para que esta no se haga en abstracto, lo anterior con la finalidad de facilitar la ejecución de la sentencia.

3.5 Tipos de procesos según el nuevo Código Procesal Civil.

El nuevo Código Procesal Civil tal y como se indicó anteriormente, se divide en dos libros, en el segundo libro se establecen las normas de cada proceso en concreto, es así que en el mismo se identifican los siguientes procesos:

- Ordinarios.
- Sumarios.
- Monitorios.
- Incidental.
- Sucesorio.
- De ejecución.
- Proceso no contencioso.
- Procedimientos específicos.

Los **procesos ordinarios** se encuentran a partir del artículo 101, se le conoce como procesos de conocimiento, en este tipo proceso se tramitan los asuntos a los cuales no se les identifican de forma específica un procedimiento determinado. Conforme lo anterior encontramos una gama diversa de pretensiones, es así que de acuerdo a la experiencia de los juzgadores consultados, manifiestan que por su naturaleza este tipo de asuntos son los más complejos.

En referencia al procedimiento, este se identifica como un proceso que es escrito y oral, en la cual la persona Juzgadora deberá oír a las partes, admitir y practicar la prueba que sea necesaria en un proceso por audiencia; este tiene su excepción en el artículo 102.2, el cual establece un procedimiento sin audiencia o en audiencia única, esto por la naturaleza del proceso o porque no existe prueba que practicar por lo cual no justifica el efectuar el señalamiento, en ese sentido se visualiza que el Juez debe tener la capacidad de

valorar cuando resulta innecesario efectuar ese tipo de señalamiento.

En los procesos ordinarios puede existir una audiencia preliminar, esta etapa se celebra después de contestada la demanda, busca sanear el proceso y corregir cualquier vicio, es una audiencia en donde se examinan las pruebas para ver cuáles se admiten para la etapa de juicio.

En relación a las tareas que le corresponde realizar a los Jueces, en la audiencia preliminar encontramos las siguientes:

- El informe a las partes sobre el objeto del proceso y el orden en que se conocerán las cuestiones a resolver.

- La conciliación.

- La ratificación, la aclaración, el ajuste y la subsanación de las proposiciones de las partes, cuando a criterio del tribunal sean oscuros, imprecisos u omisos, cuando con anterioridad se hubiera omitido hacerlo.

- La contestación por el actor o el reconventor de las excepciones opuestas, el ofrecimiento y la presentación de contraprueba.

- La recepción, la admisión y la práctica de prueba pertinente sobre alegaciones de actividad procesal defectuosa no resueltas anteriormente, vicios de procedimiento invocados en la audiencia y excepciones procesales.

- La resolución sobre alegaciones de actividad procesal defectuosa, excepciones procesales y saneamiento.

- La definición de la cuantía del proceso.

- La fijación de lo que será objeto del debate.

- La admisión de pruebas, las disposiciones para su práctica y el señalamiento para la audiencia complementaria cuando sea necesaria.

- La resolución sobre suspensión, la cancelación o la modificación de medidas cautelares, cuando exista solicitud pendiente.

Una vez concluida la audiencia preliminar antes de veinte días, salvo que se justifique un plazo mayor, se deberá señalar la audiencia complementaria, en esta se desarrollarán las siguientes actividades: la práctica de prueba, las conclusiones de las partes, la deliberación y el dictado de la sentencia.

En cuanto a lo descrito anteriormente, en el anexo N°01 se presenta una descripción gráfica del desarrollo del proceso ordinario.

Respecto a los **procesos sumarios** se tiene que este tipo de asuntos serán de conocimiento de los Juzgados Civiles sin importar la cuantía, el proceso sumario a diferencia del ordinario se sustanciará en una única audiencia, esto cuando sea necesario ya que al igual que el proceso ordinario esta puede que no sea necesario realizarla, en referencia a las actividades a efectuar se tienen las siguientes:

- El informe a las partes sobre el objeto del proceso y el orden en que se conocerán las cuestiones a resolver.

- La conciliación.

- La aclaración de las proposiciones de las partes, cuando a criterio del tribunal sean oscuras, imprecisas u omisas, cuando con anterioridad se hubiera omitido hacerlo.

- La contestación por el actor de las excepciones opuestas, el ofrecimiento y la presentación de contraprueba.

- La recepción, la admisión y la práctica de prueba pertinente sobre las alegaciones de actividad procesal defectuosa no resueltas anteriormente, los vicios de procedimiento invocados en la audiencia y las excepciones procesales.
- La resolución sobre las alegaciones de actividad procesal defectuosa, las excepciones procesales y el saneamiento.

- La definición de la cuantía del proceso.

- La fijación de lo que será objeto del debate.

- La admisión y la práctica de pruebas.

- La resolución sobre la suspensión, la cancelación o la modificación de medidas cautelares, cuando exista solicitud pendiente de resolución.

- Las conclusiones de las partes.

- El dictado de la sentencia.

En cuanto a los asuntos que se conocerán mediante al proceso sumario tenemos los siguientes: sumario de desahucio; sumario de suspensión de obra nueva; sumario de derribo; sumario de

jactancia; interdictos posesorios: amparo de posesión, restitución, reposición de linderos.

En el anexo N° 02 se visualiza el diagrama del proceso sumario.

En **la demanda monitoria** se conocen los asuntos que tienen que ver con cobro de obligaciones dinerarias líquidas y exigibles, fundadas en documentos públicos o privados, con fuerza ejecutiva o sin ella así como el desahucio originado en una relación de arrendamiento de cualquier naturaleza que conste documentalmente, si se funda en la causal de vencimiento del plazo, falta de pago de la renta o de los servicios públicos, falta de pago de los gastos del condominio.

A diferencia de los procesos ordinarios y sumarios, los procesos monitorios tienen la particularidad que una vez admitida la demanda se dicta una resolución intimatoria, la cual le ordena a la parte demandada realizar la prestación solicitada por la parte actora. En ese sentido cuando exista oposición fundada, se suspenderán los efectos de la resolución intimatoria, salvo lo relativo a embargos si la parte demandada se allana a lo pretendido, no se opone dentro del plazo o la oposición es infundada, se ejecutará la resolución intimatoria, pero cuando se acoja la oposición, la parte accionante podrá solicitar la conversión del proceso monitorio a ordinario, según lo dispuesto para el proceso sumario. Este tipo de asuntos de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Civil serán de conocimiento de los Juzgados Civiles sin importar la cuantía. En el anexo N° 03 se visualiza el diagrama del proceso monitorio.

El **proceso incidental** es admisible cuando sea necesario resolver cuestiones que tengan relación inmediata con el proceso principal y no exista otro procedimiento. El proceso incidental no suspende el proceso principal, los incidentes que surjan en audiencia se tramitarán oralmente en ella y los que se formulen fuera de audiencia se tramitarán en pieza separada dando audiencia por escrito por el plazo de tres días, en caso de ser necesario se señala a audiencia para recibir pruebas.

Algunos asuntos que se conocen mediante esta vía son: procedimiento de la recusación, recusación de peritos y otros auxiliares judiciales, la intervención adhesiva (*coadyuvancia*), la nulidad, alegación de nulidad con posterioridad a la sentencia firme, excepciones procesales, incidentes de cobro de honorarios de abogado, de rendición de cuentas y responsabilidad profesional, entre otros. En el anexo N° 04 se visualiza el diagrama del proceso incidental.

Los asuntos **sucesorios** sirven para constatar y declarar la existencia de los sucesores del causante, determinar el patrimonio

que dejo alguien al morir; acabar la indivisión de los bienes sucesorios y dotar a la sucesión de representación. Entre los cambios a destacar se elimina el fuero de atracción, la Junta de herederos y acreedores, la comunicación de los edictos pasa de 30 a 15 días y se le otorga al Juez un mayor poder de decisión sobre el inventario y créditos.

Además de los procesos antes descritos tenemos **los de ejecución**, en este tipo de asuntos observamos la ejecución de sentencias que vienen de otros despachos judiciales: Tránsito, Penal *(daños y perjuicios)*, Contravencionales y Constitucional. También existen la ejecución de sentencia propias de la materia civil, de laudo arbitral, conciliaciones, transacción, hipotecaria y prendaria.

Otros tipos de procesos son las tercerías y los procesos no contenciosos *(pago por consignación, deslinde y demarcación de linderos, declaratoria de ausencia, presunción de muerte).*

Además de los procesos anteriores, el código define y establece la aplicación de medidas cautelares que se utiliza en los procesos descritos: embargo preventivo, anotación de la demanda, administración e intervención de bienes productivos, suspensión provisional de acuerdos sociales, condominales y similares, depósito de bienes muebles o inmuebles, prohibición de innovar, modificar, contratar o cesar una actividad, entre otras.

Aunado a lo anterior, el artículo 92 de ese cuerpo normativo establece la posibilidad que el tribunal pueda adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la tutela judicial, esta situación implica la apertura a la posibilidad de innovar en la utilizaciones de medidas cautelares que hagan posible el cumplimiento de la sentencia.

En cuanto al procedimiento definido para la medida cautelar en el anexo N° 05 del presente informe, se muestra el diagrama que contiene el procedimiento definido por el código para esta medida.

III. SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

4.1 Sobre la estructura organizacional que plantea el nuevo Código Procesal Civil.

A continuación se presenta las funciones de los órganos que conforma la Jurisdicción Civil, esto de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 9342 Código Procesal Civil en la cual se modifica varios artículos de la Ley Nº 7333 Ley Orgánica del Poder Judicial:

Funciones de los órganos de la Jurisdicción Civil

Instancias	Funciones según la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial
Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia	*"Artículo 54.- La Sala Primera conocerá:* *1) De los recursos de casación y revisión que procedan, conforme a la ley, en los procesos ordinarios, en las materias civil y comercial, con salvedad de los asuntos referentes al derecho de familia y a procesos universales.* *[…]."* *7) Del auxilio judicial internacional y del reconocimiento y eficacia de sentencias y laudos extranjeros en materia civil y comercial, con la salvedad de lo que corresponda conocer a las otras salas de la Corte.* *[…].*
Tribunal de Apelaciones	"*Artículo 95.- Los tribunales colegiados de apelación civiles conocerán:* 1. *De los recursos de apelación que procedan contra las resoluciones de los tribunales colegiados de primera instancia y de los juzgados civiles. Si el proceso es de menor cuantía será conocido por un integrante del tribunal colegiado de forma unipersonal.* 2. *De los cuestionamientos sobre competencia subjetiva de sus integrantes.*
Tribunales Colegiados	*Artículo 95 bis.- Los tribunales colegiados de primera instancia civiles conocerán:* *1.- De los procesos ordinarios de mayor cuantía.* *2.- De los cuestionamientos de competencia subjetiva de sus integrantes.* *3.- De los demás procesos que determine la ley."*
Juzgados Civiles	*"Artículo 105.- Los juzgados civiles conocerán:* *1) De todos los procesos civiles y comerciales, con excepción del ordinario de mayor cuantía. Además de los monitorios arrendaticios y desahucios que sean interpuestos a favor o en contra del Estado, un ente público o empresa pública.* *2) De los cuestionamientos sobre competencia subjetiva, cuando corresponda.* *3) De los demás procesos que determine la ley."*

De acuerdo con la información presentada, el nuevo Código Procesal Civil presenta una nueva estructura conforma por Tribunales de Apelación, Tribunales Colegiados y Juzgados Civiles, se eliminan la actual estructura que está conformada por Tribunales Civiles, Juzgados Civiles de Mayor Cuantía y Juzgados Civiles de Menor Cuantía.

4.2 Sobre la estructura organizativa y nivel de los puestos que integran la Judicatura.

Los puestos adscritos a la Judicatura en el transcurso del tiempo han sufrido diferentes cambios con respecto a la clasificación y valoración que ostentan. Es así que con el fin de conocer cuál ha sido la dinámica de los mismos, a continuación se presenta un resumen que pretende visualizar los criterios que se han utilizado a nivel institucional, para definir su situación salarial.

En primera instancia es dable indicar que antes de 1998 la institución utilizó una serie de criterios para definir la clasificación y valoración para los cargos de Juez, de esta forma nos encontramos que la Dirección de Planificación en sus estudios tomaba como variables a considerar para la creación y ubicación de los puestos de "Alcalde" su ubicación geográfica[6], la especialización[7], la jerarquía[8]y en algunos despachos se tomaba en cuenta la carga de trabajo[9].

Conforme a la revisión efectuada a los diferentes informes, se obtiene que constantemente se atendían gestiones donde los entonces denominados "Alcaldes" solicitaban el cambio de la categoría de su despacho señalando aspectos que referían a volumen de trabajo. Precisamente este Departamento mediante Informe CV-224-95 de fecha 16 de mayo de 1995, externó algunas observaciones al Informe 080-DI-95[10] de fecha 08 de febrero de 1995, elaborado por la Sección de Desarrollo Institucional del Departamento de Planificación:

"4.3. Sobre la variación Cantidad de Población:

Según el modelo propuesto esta variable posee una ponderación de un 10% sobre el total tomado para determinar la jerarquización de los Despachos Judiciales sin embargo, es menester cuestionar la

---

[6]Las alcaldías del Circuito Judicial de San José eran categorizadas con mayor nivel que las de las diversas provincias.
[7]Los despachos que conocían una sola materia o bien, algunos que conocían dos materias tenían mayor categoría que otras alcaldías que conocían hasta seis materias.
[8]A mayor jerarquía en la estructura formal, mayor era la categoría.
[9]Se establecía una relación directa entre el volumen de trabajo y la categoría del despacho, o sea, a mayor volumen de trabajo en el despacho, la categorización era en el nivel G-3 de la respectiva serie, y si por el contrario el volumen de asuntos era bajo, se otorgaba el nivel de G-1.
[10]El informe 080-DI-95 se elabora en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión celebrada el 13 de diciembre de 1993, artículo XLII, en la que se dispuso que el Departamento de Planificación debía efectuar un estudio que definiera los criterios conducentes a establecer una adecuada jerarquización de los despachos del ámbito jurisdiccional

inclusión de la mismas ya que en el estudio se dice que "no se ha demostrado que exista una correlación positiva entre la cantidad de habitantes de una zona y el volumen de trabajo del despacho judicial de dicha zona". Si bien es cierto se trabaja bajo el supuesto de que a mayor cantidad de habitantes la probabilidad de cometer delitos será mayor, queda el cuestionamiento si el porcentaje es el más acorde o si por el contrario no se debería incluir.

4.4. Sobre la variable Extensión Territorial de la Competencia:

Al igual que lo expresado en el punto 4.3 queda la duda si es procedente la inclusión de ésta variable en el Modelo desarrollado o el valor que le fue asignado es el más conveniente, pues como bien se indica "La extensión territorial no es una variable a considerar como única, al catalogar o clasificar un despacho judicial, debido a que lo extenso de una competencia territorial no precisamente implica mayor complejidad…". "No se ha comprobado la existencia de una correlación positiva entre la extensión territorial (o competencia territorial) de un despacho judicial y el volumen de trabajo que se genera en dicha localidad". En consecuencia la inclusión es cuestionable.

4.5. Sobre la variable Asuntos Entrados:

4.5.1. Es menester señalar que el aspecto estadístico es el que ha determinado la jerarquización de los despachos judiciales a través de la historia, y es el punto de partida y de mayor peso nuevamente para el análisis realizado, pues fueron tomados los datos obtenidos en el año de 1993, siendo una de las limitantes que posee el modelo propuesto, tal y como se señala en el punto 9. del informe en estudio "otra limitación radica en que la variable "Asuntos Entrados" fluctúa de un año a otro, variando ocasionalmente en forma considerable … "; aunado a que del 100% de las variables tomadas en consideración; los Asuntos Entrados representan el 70% (la que mayor ponderación posee). Si bien se tomó necesariamente un período determinado, sería importante analizar los Asuntos Entrados en los Despachos Judiciales una vez acaecido algún elemento externo que como bien se señala el Modelo no puede prever, como por ejemplo el nuevo funcionamiento de las Alcaldías de Tránsito en todo el país y por ende el traslado de esos asuntos a dichos Despachos; por lo que sería interesante efectuar algún intento con el fin de comparar el Modelo en diferentes momentos y que en términos generales muestra por un lado su consistencia y por otro la coincidencia de los resultados obtenidos (categorización de los Despachos).

4.5.2.El criterio de volumen de trabajo como históricamente ha sido utilizado en el Poder Judicial no es indicador ni reflejo de esfuerzo físico ni mental como se correlaciona en el estudio de marras; por el

contrario será la complejidad y diversidad de los asuntos a tramitar en el proceso que se lleve a cabo lo que determinará dicha situación.

4.5.3. Este criterio prevaleciente a través del tiempo ha sido el causante en alguna medida de las inconsistencias estructurales; que han generado gran cantidad de peticiones por parte de los servidores judiciales en el sentido primordial y constitucional de: "… El salario siempre será igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia", pues son puestos con una naturaleza de trabajo igual, ejecución de labores idénticas, se expresan las mismas responsabilidades y solicitan los mismos requisitos; sin embargo perciben salarios totalmente diferentes, según la jerarquía asignada al Despacho.

4.5.4. Si bien la complejidad de los asuntos que cada Despacho a recibido, fue asignada con un factor de ponderación diferente que reconoce un mayor puntaje a materias que tiene un trámite más prolongado y complejo, lo cierto del caso es que esta ponderación se diluye dentro del 70% que representan los Asuntos Entrados sin poder establecer qué porcentaje de ese 70% corresponde a la complejidad y trámites más prolongados.

4.6. Sobre el "Juicio de Experto":

Es importante destacar que el "juicio de experto" externado por el Lic. Emilio Solana Río, es respetable, sin embargo sería necesario que se confeccionara un instrumento que permita extraer la información necesaria a los funcionarios que administran justicia con el fin de valorar cualitativamente la dificultad de las diferentes materias y lograr una aproximación fehaciente a los procesos que demandan más atención y con mayores grados de dificultad y determinar cambios susceptibles en los valores asignados a las variables que se mencionan en el estudio.

4.7 Sobre las Limitaciones del modelo:

Como bien se ha analizado en los acápites anteriores las cuatro variables tomadas en consideración, a saber: Asuntos Entrados, Población, Extensión Territorial y Número de Servidores poseen grandes cuestionamientos que impiden una estabilidad adecuada del modelo a través del tiempo; impidiendo del tal forma su consistencia en una adecuada jerarquización de los Despachos Judiciales. Sobre todo "población" y "extensión territorial" no aportan bases consistentes al modelo".

Así las cosas, bajo el modelo anterior hasta el 31 de diciembre de 1997, los niveles de categorización y jerarquía de los despachos que existían y la clasificación para denominar a los cargos de Alcaldes y Jueces fueron los siguientes:

Niveles de categorización y jerarquía de los despachos al 31-12-97	La clasificación para denominar a los cargos de alcaldes y jueces al 31-12-97
G-1 Alcaldías Cantonales de bajo volumen de trabajo G-2 Alcaldías Cantonales de regular volumen de trabajo G-3 Alcaldías de considerable volumen de trabajo G-4 Juzgados de todo el país G-5 Tribunales Superiores G-6 Tribunal Superior de Casación Penal G-7 Salas G-8 Secretaría de la Corte	Alcalde 1 Alcalde 2 Alcalde 3 Alcalde 4 Alcalde 5, Presidente Alcalde Supernumerario 1 Alcalde Supernumerario 2 Juez 1 Juez de Instrucción Juez 2 Juez de Ejecución de la Pena Juez 3 Juez 4 Juez 5 Juez 6

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal a partir del 1° de enero de 1998, la Ley de Reorganización Judicial, el Modelo de Estructura y Organización que se deseaba implantar en los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José, así como un amplio análisis de los criterios que se venían aplicando para determinar los niveles de categorización y jerarquía de los puestos de Juez, dan como resultado una nueva clasificación y valoración para la serie de profesionales en el campo jurisdiccional.

Para ese entonces se tomaron en consideración los siguientes criterios:

- El peso importante que representa para la Administración de justicia los cargos de la judicatura, conforme a la razón de ser del Poder Judicial.
- La organización y estructura del ámbito jurisdiccional.
- La clasificación y valoración de los cargos de jueces en función del nivel y responsabilidad que tienen cuando se trata del conocimiento de los asuntos en alzada (apelaciones).

Cabe señalar que conforme lo anterior, la Clasificación y valoración de los puestos de Jueces guarda relación con los niveles establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De esta forma, con los nuevos elementos descritos se procedió a partir del 01 de enero de 1998, a determinar un nuevo escalafón para la Judicatura, utilizando para esos propósitos la siguiente tabla de conversión:

Clases de puesto (antes del 1998)	Clases de puesto (a partir de 1998)
Secretario de Tribunal	Juez 1
Alcalde 1	
Alcalde 2	
Alcalde 3	
Alcalde Supernumerario1	Juez Supernumerario 1
Alcalde Supernumerario 2	Juez Supernumerario 2
Alcalde 3B	Juez 1B
Alcalde 4	
Alcalde 5	Juez 1C
Alcalde 5, Presidente	
Juez Ejecución de la Pena	Juez 2
Actuario	Juez 3
Juez de Instrucción	
Juez 1	
Juez 2	Juez 4
Juez 3	Juez 4B
Juez 4	Juez 4C
Juez 5	Juez 5
Juez 6	Juez 5B

Fuente: Acuerdo tomado por Corte Plena, sesión N° 24-07, celebrada el 16 de julio 1997, artículo IV.

Las clasificaciones que contienen una letra se establecieron con el fin de guardar un derecho adquirido para las personas que en ese momento ocupaban puestos en propiedad, los cuales según las previsiones de aquella época, con el tiempo y al quedar las plazas vacantes esos cargos debían pasarse a la clase correcta (sin la letra), de tal forma que se ajustara en definitiva la estructura ocupacional propuesta.

A la fecha y según las verificaciones efectuadas a los sistemas informáticos a cargo de esta Dirección, podemos afirmar que ya no existen clasificaciones que conserven derechos adquiridos, por lo cual según las previsiones que en su oportunidad se establecieron, la serie actual de jueces se compone de cinco niveles.

En resumen se obtiene que al día de hoy existe una serie de jueces que está compuesta por cinco niveles los cuales se encuentran asociados según el nivel estructural que sea definido para este tipo de cargos.

Cabe señalar que conforme a la entrada en vigencia de nuevas leyes, a la fecha se han agregado a la estructura: Jueces Conciliadores; Jueces de la Materia Contenciosa Administrativa; Jueces de Cobro Judicial; Juez Concursal, entre otros cargos que

se han ubicado en los diferentes niveles de categoría existentes, conforme a los informes técnicos rendidos en su oportunidad y aprobados por las instancias superiores.
A continuación se presenta la serie de jueces actual, asociada a la ubicación por despachos:

Distribución de los puestos en el ámbito Jurisdiccional del Poder Judicial

DESCRIPCION	NIVEL N° 1	NIVEL N° 2	NIVEL N° 3	NIVEL N° 4	NIVEL N° 5
JUEZ	Juez 1	Juez 1 y 2	Juez 3	Juez 4	Juez 5
DESPACHOS	Juzgados Civiles de Menor Cuantía	Juzgado de Cobro Judicial (1)	Juzgados Civiles de Mayor Cuantía	Tribunales Mixtos	Tribunales de Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (5)
	Juzgados Contravencionales	Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía (1)	Juzgado Concursal	Tribunales Penales (3)	Tribunal de Apelación de Sentencia (3)
	Juzgados Contravencionales y Menor Cuantía	Juzgados de Ejecución de la Pena	Juzgados Civil y Agrario	Tribunal Civil	Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil (3)
	Juzgados Contravencionales, Menor Cuantía y Tránsito	Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles	Juzgado Civil, Trabajo y Familia	Tribunal Agrario (3)	Tribunal de Apelación Laboral
	Juzgados Contravencionales y Pensiones Alimentarias	Presidencia de la Corte (Juez Supernumerario)	Juzgados Penales,	Tribunal de Flagrancia (3)	Tribunal de Apelación Mixto (Laboral y Civil)
	Juzgados de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica	Juzgado Cobro y Tránsito	Juzgado Penal de Turno Extraordinario	Tribunal de Familia (3)	
	Juzgados de Pensiones Alimentarias	Juzgado Cobro, Menor Cuantía y Tránsito	Juzgados Penales Juveniles	Tribunal Contencioso (4)	
	Juzgados de Tránsito	Juzgado de Cobro Menor Cuantía y Contravencional	Juzgado Contencioso Administrativo	Tribunal Notarial	
			Juzgados de Familia		

			Juzgado de Trabajo		
			Juzgado de Violencia Doméstica		
			Juzgado Agrario		
			Juzgado Notarial		
			Centro de Conciliación del Poder Judicial		
			Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones		
			Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia		
			Juzgado Civil y Trabajo		
COORDINADOR JUDICIAL	Coordinador Judicial 1	Coordinador Judicial 1 y 2	Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 3	Coordinador Judicial 3
TECNICO JUDICIAL	Técnico Judicial 1	Técnico Judicial 1 y 2	Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 3	Técnico Judicial 3

Fuente: Relación de puestos vigente, 2017.

(1) El Consejo Superior en funciones de formulación presupuestaria, en el acta Nº 12 artículo IV, al conocer el detalle de las plazas ordinarias y extraordinarias a crear para el 2009, dispuso asignar la categoría de Juez 2.
(2) Se exceptúa el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía.
(3) En estos despachos existen Jueces con categoría 1 que realizan la función de Juez Tramitador del Despacho.
(4) Por la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo en el 2008 este Tribunal estará integrado por (Jueces 3 Conciliadores), (Jueces 3 Prosecutores), (Jueces 4 Decisores y Ejecutores) aprobados por el Consejo Superior en la sesión Nº 22-07 del 22 de marzo del 2007, artículo XXIX.
(5) Creado por Corte Plena en sesión 29-09 del 17 de agosto del 2009 artículo XXVI.

De acuerdo con la tabla anterior se puede indicar que la distribución de los puestos en el ámbito Jurisdiccional específicamente la judicatura, se establecen conforme a una serie que va desde el "Juez 1" al "Juez 5", como se puede observar los despachos se identifican según la competencia que tienen, sea esta por cuantía o materia; también se considera para realizar la división en la serie la clasificación y valoración del Juez en función de la responsabilidad que tienen cuando se trata del conocimiento de los asuntos en alzada (apelaciones).

Al respecto Ley Orgánica del Poder Judicial en el título IV, capítulo I al IV, establece las diferentes atribuciones de los tribunales y juzgados, de esta forma se aprecia una relación con la serie de Juez, mostrando como principal característica que los Jueces con un nivel mayor, conocen en alzada los asuntos resueltos por jueces de un nivel menor.

En la actualidad el mayor nivel de la serie de jueces es el nivel 5, clase de puesto que se considera debe poseer mayor experiencia a nivel de judicatura.

Por otra parte, a nivel de la jurisdicción civil al día de hoy encontramos las siguientes clases de puestos:

Clase de Puesto	Ubicación
Juez 1	Juzgados Civiles de Menor Cuantía. Juzgados Contravencionales de Menor Cuantía.
Juez 2	Juzgados de Cobro. Juzgado de Cobro Mixtos.
Juez 3	Juzgados Civiles y Concursales. Juzgados Civiles Mixtos.
Juez 4	Tribunales. Tribunales Mixtos.

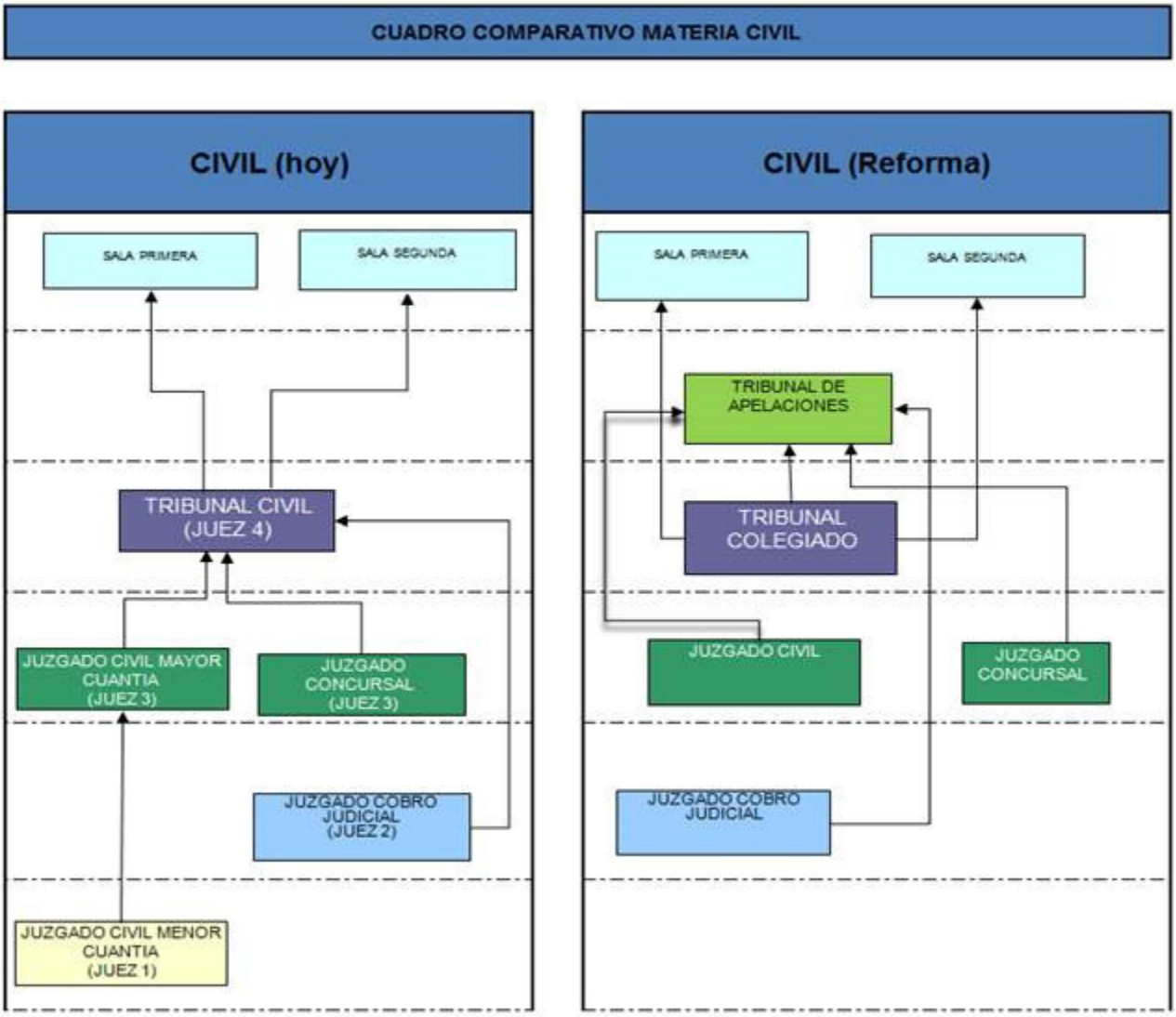

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, se tiene que al día de hoy la competencia de los asuntos se conoce según la cuantía, la cual es definida por Corte Plena entre los Juzgados Civiles de Menor y Mayor Cuantía y algunos despachos que les corresponde conocer la materia civil en menor cuantía de manera mixta.

Las apelaciones de los asuntos de menor cuantía son resueltos por los Juzgados de Civiles de Mayor Cuantía, a éstos además les corresponde conocer los asuntos en primera instancia que superen la cuantía definida por Corte Plena (¢3.000.000 de colones); mientras que las apelaciones de los asuntos de mayor cuantía son conocidas actualmente por el Tribunales Civiles, o por los diferentes Tribunales Superiores Mixtos a los cuales les corresponde resolver la materia penal en primera instancia; la casación de los asuntos laborales y civiles es conocida en la

actualidad por la Sala Primera o Segunda de la Corte Suprema de Justicia según corresponda el tipo de asunto. Es así que en dicha estructura está compuesta por Juzgados Civiles de Menor Cuantía en la que intervienen Jueces del nivel 1; Juzgados de Cobro en la que destacan Jueces del nivel 2, Juzgados de Mayor Cuantía y Juzgados Concursal en la que se encuentran Jueces del nivel 3, y Tribunales en la que se observan Jueces del nivel 4.

Por su parte la reforma propone eliminar la cuantía la distribución de los asuntos con excepción de los asuntos ordinarios de mayor cuantía, de esta forma se establece el conocimiento de los asuntos en primera instancia de dos despachos los Juzgados Civiles y los Tribunales Colegiados, los primeros conocerán de forma unipersonal todos los asuntos menos los ordinarios de mayor cuantía que serán de conocimiento de forma colegiada de los Tribunales Colegiados. Las apelaciones de los asuntos interlocutorios de los Juzgados Civiles y los Tribunales Colegiados serán atendidas de forma colegiada por los Tribunales de Apelaciones a quienes les corresponderá conocer también de forma unipersonal las apelaciones de las sentencias provenientes de los Juzgados Civiles y los Juzgados Especializados de Cobro Judicial. En cuanto a las sentencias emitidas por los Tribunales Colegiados estas tendrán casación y serán competencia de la Sala Primera y Segunda según el tipo de asunto.

Los asuntos de la materia cobratoria y la concursal se conocerán de forma especializada en todo el país cuando se trate de los asuntos cobratorios y en el Primer Circuito Judicial de San José cuando se refiera asuntos concursales, las apelaciones de estos asuntos serán de conocimiento del Tribunal de Apelaciones.

Respecto a este tipo de asuntos según la entrevista efectuada a los especialistas en el tema, no existe mayor cambio en las normas que deben conocer, ya que la materia cobratoria que fue modificada con la ley de Cobro Judicial N° 8624, misma que entró en vigencia a partir del 20 de mayo del año 2008 y se dio como un adelanto del nuevo Código Procesal Civil, razón por la cual lo que se hace en este nuevo código es incorporarla. En lo que refiere a la materia concursal esta se mantiene vigente en el nuevo código a la espera de los cambios en una futura reforma.

En ese sentido la nueva estructura organizacional de la jurisdicción civil se compone de Juzgados de Cobro, Juzgados Civiles, Juzgado Concursal, Tribunales Colegiados y Tribunales de Apelación.

4.4 Sobre las estructuras organizacionales que poseen las diferentes jurisdicciones.

Con el fin de dimensionar el impacto en cuanto al tema de la clasificación y valoración de puestos a continuación se presenta un cuadro que contiene las estructuras de las diferentes jurisdicciones que conforman el Poder Judicial:

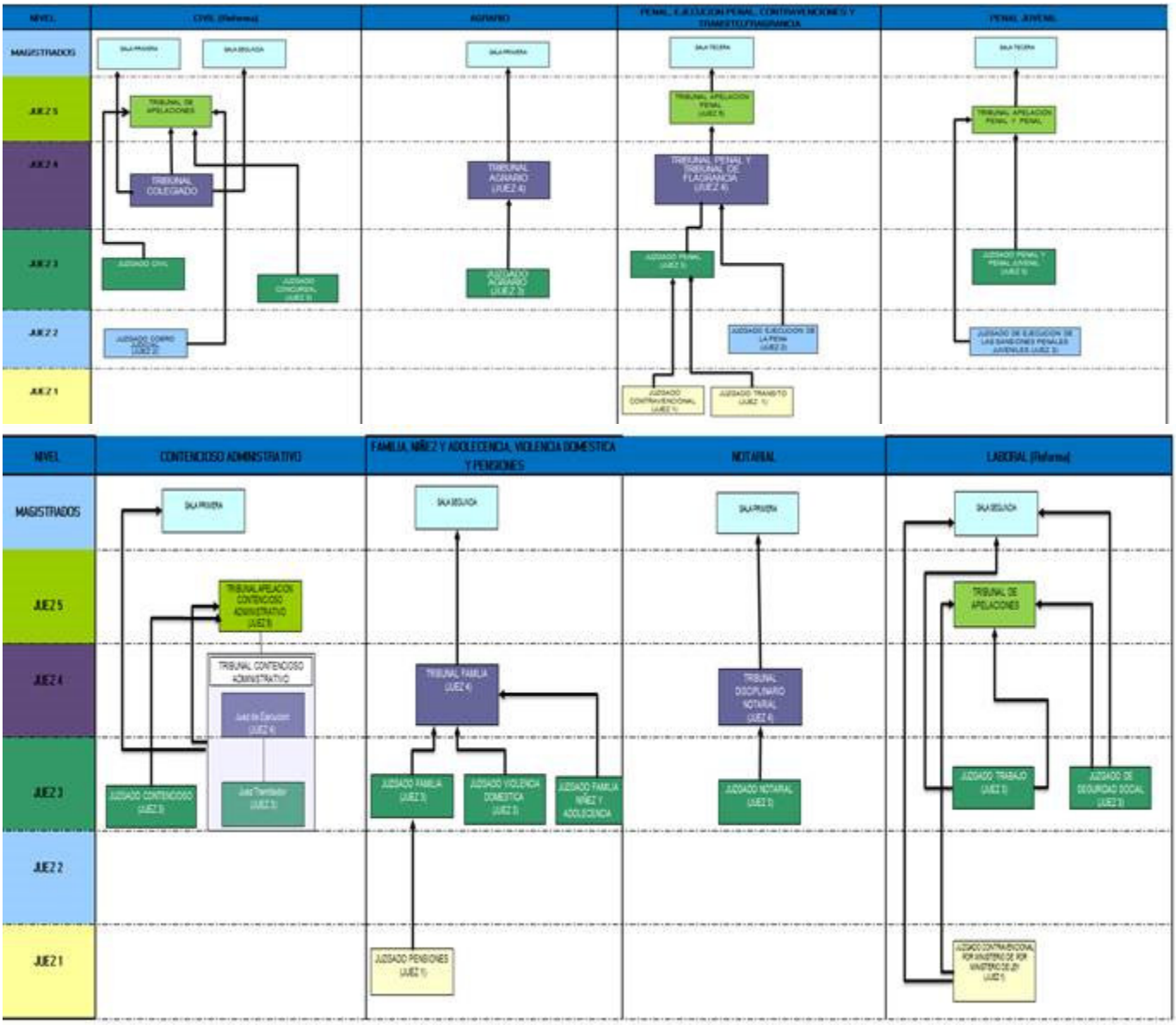

Tal y como se muestra en los diagramas presentados anteriormente, con la implementación de las nuevas reformas se han adicionado a las estructuras de cada materia Tribunales de Apelación, los cuales han generado una nueva instancia para resolver asuntos en alzada de instancias inferiores.

Es así que actualmente encontramos este tipo de Tribunales en la materia penal; penal juvenil, contenciosa administrativa, laboral mientras que en la materia civil en los Tribunales Mixtos que

atienden civil y laboral. En cuanto a la clase de puestos que se destaca en ellos tenemos Jueces ubicados en el nivel 5, máximo nivel de la serie.

Cabe destacar que con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal laboral en julio del presente año y la Reforma al Código Procesal Civil, se introduce en la estructura organizacional de esas materias ese tipo de despacho, en algunos casos les corresponde atender los asuntos de forma mixta es decir laboral y civil.

Asimismo, en las estructuras presentadas en el cuadro anterior se destaca la figura del Juez 4, este tipo de puesto lo encontramos en los diferentes Tribunales que conocen los asuntos de forma colegiada entre ellos están: los Tribunales Penales; los Tribunales Contenciosos Administrativos; Tribunales Agrarios; Tribunal Notarial y Tribunal de Familia; Tribunal Laboral y Civil actualmente.

Posteriormente hallamos a los Jueces del nivel 3, los cuales conocen los asuntos de forma unipersonal en primera instancia y que les corresponde atender asuntos en segunda instancia, este tipo de cargos los visualizamos en los Juzgados de Familia; Juzgados Agrarios; Juzgados de Trabajo; Juzgado Notariales; Juzgados Penales; Juzgados Penales Juveniles; Juzgados Civiles de Mayor Cuantía y Juzgado de Seguridad Social, Juzgados de Violencia Doméstica.

Respecto a los Jueces 2, éstos se encuentran en los Juzgados de Ejecución de la Pena tanto de adultos como penal juvenil así como en los Juzgados de Cobro Judicial, no obstante éstos según criterio técnico deberían estar ubicados a nivel de Juez 1, pero por decisión política se encuentran en dicho nivel.

Por último, tenemos a los Juez 1, los cuales los encontramos en despachos como: Contravencionales; Juzgados de Pensiones Alimentarias; Juzgados de Tránsito; Juzgados Civiles de Menor Cuantía.

IV. SOBRE LA CLASIFICACION Y VALORACION DE LOS PUESTOS ADSCRITOS A LA JURISDICCION CIVIL.

La clasificación y valoración de un puesto se fundamenta en el análisis de los factores organizacionales y ambientales según el grado o medida en que están presentes en un cargo. Dentro de los factores analizados y comúnmente utilizados se encuentran los siguientes: dificultad y complejidad, supervisión ejercida y recibida, responsabilidad, condiciones de trabajo y consecuencia del error, requisitos, entre otros.

El análisis integral de estos factores permite determinar semejanzas o diferencias de un puesto con respecto a otros, así como establecer la clasificación y el nivel remunerativo correspondiente al cargo en concordancia con la estructura ocupacional existente y la naturaleza funcional de cada uno.

Para el análisis de los puestos adscritos a la Jurisdicción Civil, además de considerar los factores ocupacionales y ambientales propios de la técnica de clasificación y valoración de puestos, se consideraron los parámetros que desde el año de 1998 con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, la Ley de Reorganización Judicial y la entrada en vigencia de diferentes reformas procesales se han definido para la ubicación de las estructuras jurisdiccionales a saber:

- El peso que representa para la Administración de Justicia los cargos de la judicatura conforme a la razón de ser del Poder Judicial.
- La organización y estructura del ámbito jurisdiccional, clasificación y valoración de los cargos de jueces en función del nivel y responsabilidad que tienen cuando se trata del conocimiento de los asuntos en alzada (apelaciones).
- Los niveles de categorización y jerarquía establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Cambios en las Leyes.

En ese sentido es importante aclarar que la clasificación y valoración de estos puestos se dará de conformidad con el análisis aplicado a la suma de los factores ocupacionales y estructurales indicados anteriormente.

Cabe señalar que el nuevo Código Procesal Civil trae cambios de reestructuración que implican la creación de nuevas figuras como lo son los Tribunales de Apelación en el conocimiento de la materia Civil de forma especializada en el Primer Circuito Judicial de San José y de manera mixta (civil y laboral) en el resto del país, los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia; la unificación de las cuantías en los Juzgados Civiles entre otros. A continuación se presenta el análisis de los puestos conforme a la estructura organizacional dictada según el nuevo Código Procesal Civil.

5.1 Sobre los Juzgados de Civiles.

Con respecto a los Juzgados Civiles se tiene que a partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil, se elimina la cuantía como mecanismo para la distribución de la competencia, lo anterior significa que la mayoría de los actuales Juzgados Civiles

de Menor Cuantía desaparecen, lo cual genera que las actividades que estaban asociadas a esos despachos se concentren en los Juzgados Civiles. Por su parte, los Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía dejan de conocer los asuntos civiles de Menor Cuantía.

Ahora bien, a partir de la vigencia de dicha norma y de conformidad con la reforma al artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados Civiles conocerán de todos los procesos civiles y comerciales, con excepción del ordinario de mayor cuantía; los monitorios arrendaticios y desahucios que sean interpuestos a favor o en contra del Estado, un ente público o empresa pública; de los cuestionamientos sobre competencia subjetiva, cuando corresponda y de los demás procesos que determine la ley.

Como parte de sus responsabilidades tendrán el conocimiento de los asuntos de forma unipersonal y especializada y sin límite de cuantía, pues se debe tener presente que los Juzgados Civiles de Menor Cuantía, tramitan los asuntos civiles hasta por un monto que no exceda la suma de ¢3.000.000,00; con el cambio de Ley los nuevos Juzgados Civiles tramitarán los asuntos sin límite de cuantía a excepción de los ordinarios.

Cabe señalar que con respecto a la atención de los procesos ordinarios, los Juzgados Civiles tendrán bajo su responsabilidad solamente aquellos que se tramiten bajo montos inferiores a los ¢3.000.000,00, ya que aquellos procesos ordinarios que superen esa suma, estarán bajo la responsabilidad de los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia.

Además de lo atención de los procesos ordinarios de menor cuantía, éstos juzgados tendrán bajo su responsabilidad la tramitación de los siguientes procesos: sumarios; monitorios; incidentales; sucesorios, de ejecución; no contenciosos, pagos por consignación; deslinde y demarcación de linderos; declaratoria de ausencia y presunción de muerte.

Aunando a lo anterior, como parte de los cambios que se generan en las responsabilidades de este tipo de cargos se adiciona la introducción de la oralidad como medio fundamental de comunicación, pues solo se realizarán de forma escrita aquellos actos autorizados por Ley o los que por su naturaleza deban constar de esa forma. En relación con este principio que introduce la Reforma Procesal Civil, se debe indicar que el cambio radica en que actualmente se trabaja bajo el sistema de oralidad pero únicamente en la etapa de recepción de prueba, bajo este nuevo esquema la oralidad cobra más auge ya que se aplicará en la etapa

de las audiencias preliminar y complementaria, impulsando así la celeridad en el proceso.

Por otra parte, se le otorga al Juez la facultad de analizar y determinar si el proceso lo realiza en una o dos audiencias.

Como se mencionó anteriormente la mayoría de los Juzgados Civiles de Menor Cuantía serán quienes asumirán la responsabilidad de atender los asuntos de Mayor y Menor Cuantía, exceptuando los ordinarios de Mayor Cuantía que serán competencia de los nuevos Tribunales Colegiados. Actualmente los cargos que se ubican en los Juzgados de Mayor Cuantía se encuentran clasificados a nivel de Juez 3, mientras que los de menor Cuantía a nivel de Juez 1.

Al analizar los factores ocupacionales y ambientales presentes en ellos se determina que esa clasificación no concuerdan con las nuevas responsabilidades que a partir de la entrada en vigencia de la Ley asumen los puestos que se ubicarán en los nuevos Juzgados Civiles, por cuanto dejarán de tramitar los procesos de menor cuantía para asumirlos sin límite de cuantía.

5.2 Sobre los Juzgado Contravencionales y de Menor Cuantía y Juzgados Mixtos que tramitan la materia civil.

En el caso de los Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía, se tiene que éstos despachos conocen varias materias entre ellas la civil, en ellos se ubican puestos de la clase de Juez 1; no obstante su situación difiere con respecto a los Juzgados Civiles de Menor Cuantía ya que por reorganización interna y por la búsqueda de la especialización, a éstos se les desliga de la materia civil para que a partir de la entrada en vigencia de la Ley sea asumida por los Juzgados Civiles.

Por su parte, para los Juzgados Mixtos que tienen a cargo el trámite de diversas materias, entre ellas la civil de mayor cuantía, lo que se busca es la especialización de esa materia; es así que a partir de esta separación realizarán sus funciones como Juzgados Civiles. Cabe señalar que los puestos que se ubiquen en estos Juzgados Civiles, mantiene su clasificación y valoración, ya que actualmente se encuentra clasificados a nivel de Juez 3, clasificación que se encuentra acorde al nivel de responsabilidad que asumen esos cargos.

5.3 Sobre los Juzgados de Cobro.

En relación con la materia de cobro tal y como se mencionó en párrafos anteriores, esta no sufre cambios con respecto a los que se contemplan en el nuevo Código Procesal Civil, lo anterior en

virtud que fue analizada por separado en el año 2008[11]dado los requerimientos que surgieron como respuesta a la necesidad de solventar el problema del atraso judicial; el propósito de esta ley era la reducción de la duración de los procesos monitorios, hipotecarios y prendarios, tenía como objetivo resolver el congestionamiento que enfrentaban algunos juzgados, al contar con un sistema de cobros, considerado lento, formal e ineficiente.

Al igual que el Código Procesal Civil una de las principales novedades que se introdujeron en la Ley de Cobro fue la oralidad en las audiencias.

Cabe señalar que de las entrevistas realizadas a los corredactores del código y Jueces especialistas en la materia, se ha corroborado que esta ley no sufre cambios sustantivos. Asimismo, como parte del análisis efectuado se realizó una comparación entre ambas normas verificando que se mantiene lo señalado en la Ley de Cobro Judicial, a excepción de la prórroga de la competencia que con la entrada en vigencia se elimina.

La Ley de Cobro Judicial surgió como un adelanto al Código Procesal Civil, por lo cual lo que se realizó en ésta ocasión según el artículo 183, inciso 2 del nuevo Código Procesal Civil, fue derogar la Ley N° 8624, Ley de Cobro Judicial del 01 de noviembre del 2007, para incorporarla a este código y así contar con una solo norma que englobe todos los procedimientos.

Como se mencionó en el párrafo anterior la Ley de Cobro se presentó como un adelanto del "Nuevo Código Procesal Civil", el estudio de clasificación y valoración de puestos fue rendido por la Sección de Análisis de Puestos mediante informe SAP-084-2011. Como parte de os objetivos de ese estudio se indicó: *"… esta sección en aras de mantener en equilibrio y consistencia la clasificación y valoración de cada uno de los puestos que componen los Juzgados Primero y Segundo de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, Juzgado de Cobro del Estado del Segundo Circuito Judicial de San José y el Juzgado de Cobro de Cartago, consideró conveniente revisar los puestos que componen estos despachos, con el fin de determinar si les corresponden la clase a la cual pertenecen o es conveniente ajustarla, tanto para los Coordinadores y Técnicos Judiciales, como para los Jueces destacados en los mencionados despachos."*

Como parte de lo analizado en esa ocasión y que resulta de interés para este se señaló:

---

[11]La Ley de Cobro Judicial N° 8624, fue publicada en la gaceta, en el alcance N° 34, Boletín N° 223 del 20 de noviembre del 2007, entró a regir a partir del 20 de mayo del año 2008.

( )… " Los Jueces Coordinadores, de alguna manera coinciden en que los beneficios de la tramitación de la materia cobratoria es que hace el procedimiento es mucho más ágil y sencillo, se eliminan fases procesales y discusiones anteriores ya que la nueva legislación permite cobrar títulos que no sean ejecutivos, así como ejecutivos, se incluyen elementos de oralidad, el orden debe ser muy estricto, asimismo la posibilidad de perder un expediente es poco probable en la parte electrónica, además no tener expedientes físicos facilita mucho el orden del despacho, además la tecnología es parte fundamental de la normativa cobratoria."

( )… " De la información, se tiene una suma de deberes y responsabilidades de los Jueces que trabajan en los Juzgados de Cobro Judicial, entre las atribuciones a destacar están las actividades novedosas para el juez, como elementos de oralidad, ordenar la anotación electrónica de la demanda, firmado digital, notificación electrónica, revisión de la demanda y los escritos presentados por la partes directamente en el escritorio virtual, entre otras."

( )… "se debe resaltar la gran capacidad de adaptación al cambio que deben tener tanto los Jueces como el personal de apoyo, en vista de la estructura de trabajo que presentan los Juzgados de Cobro Judicial, lo cual implica tener una apertura al uso de nuevas tecnologías, competencia fundamental para desempañarse en este tipo de Juzgados."

( )… "En cuanto a la complejidad de la materia cobratoria, el Magistrado Rivas Loáiciga manifestó que el proceso es más rápido, se excluyen las fases procesales, lo que permite una normativa legal más simple, sencilla y con menos recursos."

( )… "Concluye el Magistrado Rivas Loáiciga, que la tramitación de los asuntos de Cobro Judicial mediante la vía electrónica brinda un procedimiento mas sencillo, rápido y con menos fases procesales, asegura que al romperse la cuantía no afecta en la complejidad de los asuntos ya que estos representan un porcentaje menor, asimismo con la implementación de herramientas tecnológicas hace que el proceso cobratorio sea mucho más ágil al incorporarse el escritorio virtual, carpetas electrónicas y la oralidad. También, la actual Ley le deja al deudor muy poco margen de defensa, pudiendo hacerlo sólo cuando acredite de manera contundente la inexistencia de la obligación a través de la presentación de un contra documento, además con esta ley se humaniza aún más la administración de justicia, generando un beneficio para los usuarios."

Asimismo, como parte de las conclusiones, se mencionó:

"6.10 Que el Juzgado de Cobro Judicial del Estado y Civil de Hacienda y de Asuntos Sumarios del Segundo Circuito Judicial de

San José dentro de su estructura orgánica funcional cuenta con jueces de la categoría de "Juez 2" y el personal de apoyo se ubica en la categoría de "Coordinador Judicial 1 y Técnico Judicial 1". En cuanto a los Juzgados Primero y Segundo de Cobro Judicial del Primer Circuito Judicial de San José y el Juzgado de Cobro Judicial de Cartago, se determinó que dichos despachos fueron conformados con personal pertenecientes a los Juzgados Civiles de Mayor y Menor Cuantía, es por ello que la estructura orgánica funcional de estos juzgados poseen una mezcla de Jueces con categoría 1, 2 y 3, al igual que el personal de apoyo con categoría de 1 y 2, tanto para los Coordinadores como los Técnicos Judiciales."

"6.13 Que la clasificación de "Juez 2" corresponden únicamente a Juzgados de Ejecución de la Pena, quienes son los encargados de atender la materia de ejecución tanto en penal juvenil como de adultos."

"6.17 Si bien es cierto con la nueva Legislación Cobratoria se rompe la cuantía, esta no es la única variable para determinar su categoría en un nivel superior, ya que para otorgar una clasificación se deben de considerar aspectos tales como la complejidad, nivel de despacho, la jerarquía, responsabilidad y niveles de apelación de los asuntos judiciales que son conocidas en su totalidad por un Tribunal Civil, lo anterior cuando exista un despacho especializado en cobro, como se mencionó anteriormente."

"6.19 Se llega a concluir del análisis realizado que la categoría de Jueces de los Juzgados de Cobro Judicial, corresponde técnicamente al nivel 1, clase ancha Juez 1 y clase angosta Juez de Cobro Judicial, ([12]*) lo anterior con fundamento en que los asuntos de cobro judicial presentan un menor grado de complejidad a los que conocen los despachos de Menor y Mayor Cuantía que son Jueces con categoría 1 y 3, debido a que los Jueces 3, les corresponde las apelaciones presentadas a los asuntos de menor cuantía, situación que aumenta la complejidad respecto a los jueces de Cobro Judicial, los cuales no tienen que atender apelaciones."*

En esa oportunidad producto del análisis efectuado conforme a la técnica de clasificar y valorar cargos se recomendó que los puestos de Jueces destacados en los Juzgados de Cobro ostentaran la clasificación a nivel de Juez 1, mientras que el personal de apoyo es decir los puestos de la clase de Coordinador Judicial y Técnico Judicial ostentaran la clasificación a nivel Coordinador Judicial 1 y Técnico Judicial 1.

---

[12] (Descripciones de clases de puestos validadas en su momento por el Lic. Ricardo Barrantes López, Juez Coordinador del Juzgado Primero de Cobro Judicial del Primer Circuito Judicial de San José y por la Licda. Gabriela Campos Ruiz Jueza Coordinadora del Juzgado Especializado de Cobro Judicial del Estado del Segundo Circuito Judicial de San José; además de la Master Siria Carmona Castro y el Master Alejandro Araya Rojas quienes también han trabajado en la capacitación sobre el tema de Cobro Judicial). Así como lo correspondiente para las clases de "Coordinador Judicial" y "Técnico Judicial" de los Juzgados de Cobro Judicial.

Cabe señalar que este estudio fue conocido en la sesión del Consejo de Personal N°11-2011, celebrada el dos de junio del 2011, artículo II, dicho consejo avaló las recomendaciones técnicas emitidas en ese informe:

"Se acordó: Acoger en todos sus extremos el informe de la Sección de Análisis de Puestos ***por estimar este Consejo que las tareas, responsabilidad, dificultad y otros factores de valoración corresponden a la categoría de Juez 1****." (El resaltado no pertenece al original).*

No obstante, el Consejo Superior en sesión N° 74-11, celebrada el 30 de agosto del 2011, artículo LXI, se aparta del criterio técnico vertido por la Sección de Análisis de Puestos y ratificado por el Consejo de personal, y dispone entre otras cosas: *"Tomar nota del informe y acoger sus recomendaciones, con excepción de la que corresponde a la categoría propuesta para el cargo de juez o jueza de cobro judicial, la cual se fija en la clase ancha de juez 2."*

Como se puede apreciar los puestos de Jueces destacados en los Juzgados de Cobro del Poder Judicial, fueron debidamente analizados conforme a la técnica de clasificar y valorar cargos y a los cambios planteados en la Ley de Cobro, es así que producto de ese análisis y de los factores organizacionales y ambientales que caracterizan los cargos tales como responsabilidad, dificultad, supervisión ejercida y recibida, consecuencia del error y relaciones de trabajo, entre otros, se establece que la clasificación y valoración que mejor se ajusta a sus deberes y responsabilidades es la de "Juez 1", condición que se ratifica al día de hoy al volver a analizar estos cargos en función de sus responsabilidades y de la nueva estructura organizacional que presenta la Jurisdicción Civil, ya que esta compensa de forma adecuada los factores ocupacionales presentes en ellos.

Es así que en aras de no crear inconsistencias ni desequilibrio en la estructura organizacional de puestos de la institución se recomienda que lo más conveniente es reasignar estos cargos tal y como se había recomendado en años pasados es decir a nivel de "Juez 1".

5.4 Sobre el Juzgado Concursal.

Con respecto a la materia concursal sucede lo contrario a la de Cobro, ya que de acuerdo a la información suministrada por los especialistas, por el tipo de materia *(quiebras, convenios, insolvencias y Administración Judicial)* se vio la necesidad de no modificarla con esta reforma para analizarla posteriormente en forma separada, por lo cual se mantiene vigente el procedimiento establecido en la Ley N° 7130, Código Procesal Civil, del 16 de

agosto de 1989. En consulta efectuada a los licenciados José Rodolfo León Díaz y Cristian Quesada Vargas[13], miembros de la Comisión de la Jurisdicción Civil, indicaron que este proyecto se encuentra en etapa redacción por la Comisión de la Jurisdicción Civil en conjunto con el Magistrado Orlando Aguirre, posterior a ese proceso será presentado a la Asamblea legislativa.

El nuevo Código Procesal Civil, en el Título V, Disposiciones Finales, Capítulo I, Derogaciones, Artículo 183, inciso 1, con respeto a la materia Concursal establece:

"Artículo 183.- Derogaciones. Se derogan las siguientes disposiciones:

1. *La Ley N° 7130, denominada Código Procesal Civil, del 16 de agosto de 1989, con las siguientes excepciones que se mantienen vigentes, mientras no se publiquen las normas que las sustituyan: los artículo 709 a 818; 825 a870 y 877 a 885."*

No obstante lo anterior es importante indicar que si bien es cierto se mantiene lo establecido en la Ley N° 7130, lo que se realiza para efectos de estructura es especializar la materia concursal.

Lo anterior en razón de que el único Juzgado Concursal especializado del país se destaca en el I Circuito Judicial de San José, ya que a nivel de los circuitos judiciales estos asuntos son conocidos por los Juzgados Civiles de Mayor Cuantía. En ese sentido cuando entre en vigencia la Reforma Procesal Civil, se desliga a estos Juzgados de esa responsabilidad para trasladarla al Juzgado Concursal de San José con la finalidad de que se atienda la materia de forma especializada.

Para hacerle frente a la carga de trabajo, la Dirección de Planificación en el estudio de estructura realizado para la Reforma Procesal Civil, recomendó la creación de una plaza de Juez 3.

En virtud de lo anterior se estima que lo más conveniente es quedar a la espera de la reforma que se realice al procedimiento de la materia concursal para analizar este tipo de cargos. Sin embargo para efectos de este estudio se va a realizar una revisión de las competencias definidas para la materia concursal.

5.5 Sobre los Tribunales de Colegiados de Primera Instancia Civiles.

Con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Civil se da una reorganización de procesos y nace una nueva instancia a nivel de la estructura organizacional de la jurisdicción civil. Este nuevo

[13]Consulta efectuada el día 09 de marzo del presente año.

tribunal se crea con la finalidad de que atienda el conocimiento exclusivo de los asuntos ordinarios de mayor cuantía, los cuestionamientos de competencia subjetiva de sus integrantes y de los demás procesos que determine la ley.

Es así que a partir de este nuevo esquema de trabajo los asuntos ordinarios de mayor cuantía estarán bajo la responsabilidad de los Tribunales Colegiados Civiles de Primer Instancia.

La actividad sustantiva que presentan estos nuevos tribunales, se centra en la tramitación colegiada de los procesos ordinarios de mayor cuantía, cuyos montos van a partir de los ¢3.000.00,00 hasta por cuantía inestimable.

Cabe señalar que al proceso ordinario se debe acudir, cuando se trata de pretensiones para las cuales no se haya previsto un procedimiento especial, lo anterior quiere decir que en él se conocen todas aquellas pretensiones que no están comprendidas en ningún procedimiento, está condición que impera en este proceso aumenta el nivel de dificultad aunado al monto de la cuantía con la que se tramitan; ya que a diferencia del resto de procesos (*sumarios, sucesorios, monitorio, cobro, de ejecución, desahucios, entre otros)* sí se cuenta con procedimientos definidos para tramitar diferentes pretensiones. Entre los asuntos ordinarios de mayor cuantía que se tramitarán en este tribunal destacan: contratos de representación de casas extranjeras; incumplimiento de contratos de construcción de grandes empresas; contratos financieros con entidades bancarias privadas; nulidad de fidecomisos; leasing, acciones por bienes inmuebles, entre otros.

Una característica que presentan estos nuevos Tribunales, es que la tramitación de estos asuntos se realizará tanto de forma unipersonal como colegiada; bajo este esquema de organización la audiencia preliminar se llevará a cabo de forma unipersonal, mientras que la audiencia complementaria y el dictado de la sentencia de forma colegiada.

Además de lo anterior, otro aspecto que es relevante destacar es que los Procesos Ordinarios de Mayor Cuantía ya no van a tener el paso de la apelación, lo anterior significa que aumenta el grado de responsabilidad al momento de tramitar los asuntos pues lo que ahí se resuelva solo tiene casación.

La diferencia entre las responsabilidades que asumirán a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil los Juzgados Civiles y Tribunales Colegiados de Primera Instancia, radica precisamente en el tipo de asuntos que tendrán a cargo cada uno de ellos y la forma en que se atienden, ya que si bien es cierto a los Juzgados Civiles les compete la atención de forma unipersonal de varios procesos sin límite de cuantía, *(procesos que disponen de un*

procedimiento para llevar a cabo su tramitación) así como los ordinarios de menor cuantía, a los Tribunales Colegiados les corresponde asumir de forma colegiada los procesos ordinarios de mayor cuantía a los cuales se les elimina el paso de la apelación.

En ese sentido y de acuerdo a la información obtenida a través de las entrevistas realizadas a los expertos en la materia, éstos coinciden en que la tramitación de los procesos ordinarios con montos superiores a ¢3.000.000,00, se vuelven más complejos y presentan un mayor grado de dificultad a la hora de resolver, ya que muchos se tramitan por sumas millonarias, y los mismos no cuentan con un procedimiento para resolver las pretensiones, de ahí que se proyecta que el dictado de la sentencia se realice de forma colegiada. En este tipo de procesos se atienden casos tales como: incumplimientos de contratos de construcción de un hotel; acciones por bienes inmuebles; contratos financieros con entidades bancarias privadas, entre otros; asuntos que por la importancia económica que revisten tienen incidencia en la imagen institucional ya que son de mayor interés para la opinión pública.

Ahora bien al revisar las actividades conferidas a este nuevo tribunal se infiere que en él se ha depositado la responsabilidad de la atención de los asuntos ordinarios de mayor cuantía que por su tramitación se clasifican como los de mayor complejidad y dificultad, de ahí que se ha determinado que su diligenciamiento se realice de forma colegiada. Del análisis de los factores ocupacionales y ambientales presentes en este tipo de cargos se desprende que la clasificación que mejor se ajusta a los deberes y responsabilidades de éstos es a nivel de Juez 4, por lo cual se recomienda crear una clase angosta denominada *"Juez 4 de Tribunal Colegiado Civil"*, para que este contenida dentro de la clase ancha de Juez 4.

5.6 Sobre los Tribunales Colegiados de Apelación Civil.

Con la reforma al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se da la creación de los Tribunales de Apelación Civil, los cuales tendrán bajo su responsabilidad el conocimiento de los recursos de apelación que procedan contra las resoluciones *(Asuntos Interlocutorios)* de los tribunales colegiados de primera instancia y de los juzgados civiles.*(Si el proceso es de menor cuantía será conocido por un integrante del tribunal colegiado de forma unipersonal)* así como los cuestionamientos sobre competencia subjetiva de sus integrantes.

A estos tribunales les corresponderá atender las apelación de sentencias y asuntos interlocutorios de los Juzgados Civiles, Cobro, Concursal y Tribunales Colegiados. De esta forma el Tribunal de Apelación se convierte en la última instancia del

proceso para todos los asuntos de naturaleza civil, a excepción de las sentencias de los asuntos ordinarios de mayor cuantía los cuales tienen casación. En virtud de lo anterior los jueces que lo integran tendrán la responsabilidad de emitir la resolución final del conflicto.

En la actualidad las actividades de apelación civil están concentradas en los Tribunales Civiles, en los cuales se ubican cargos clasificados a nivel de Juez 4, no obstante la responsabilidad asociada a estos varía con respecto al nuevo rol que les otorga el Código Procesal Civil y a la estructura organizacional que se crea para este tipo de asuntos, ya que a diferencia de la responsabilidad actual, la mayoría de los asuntos que ingresaban para apelación tenían casación, razón por la cual el proceso no finiquitaba ahí, con el nuevo esquema solamente los asuntos ordinarios de mayor cuantía tendrían casación, por la cual bajo su responsabilidad recae la resolución final del conflicto de los procesos que se ventilas en los Juzgado Civiles.

Ahora bien al analizar las actividades que a partir de la entra en vigencia de la nueva ley asumen los Tribunales Colegiados de Apelación Civil, se infiere que la clasificación que ostentan actualmente (Juez 4), no se encuentra acorde con los factores de clasificación y valoración que los caracterizan, asimismo se observa que a nivel de la estructura organizacional definida por la institución se encuentran estructuras similares tribunales de apelación en materia de trabajo, contenciosa, penal y penal juvenil a los cuales les corresponde atender de forma colegiada los asuntos que se sometan a apelación y que en éstos se ubican puestos clasificados a nivel de Juez 5, por lo cual lo conveniente es reasignar los puestos adscritos a esos Tribunales a ese nivel y denominarlos " Juez 5 de Apelación Civil". Lo anterior con la finalidad de ser congruentes con la estructura definida por la institución para el trámite de los asuntos de apelación.

Por otra parte es importante traer a colación que con la reforma procesal al Código de Trabajo se crean Tribunales de Apelación, en los cuales los cargos de Juez que se destacan en esas dependencias fueron reasignados a la clase de Juez 5, según informe SAP-193-C-2016 y aprobado por el Corte Plena en sesión N° 19-17 celebrada el 19 de junio del 2017, Artículo IX.

5.7 Sobre el personal de apoyo técnico.

En relación con el análisis de los puestos de apoyo se tiene que al igual que el caso de los cargos de Jueces, además de considerar los factores ocupacionales y ambientales propios de la técnica de clasificación y valoración de puestos, también se consideran los parámetros que se han definido para las estructuras jurisdiccionales.

Del análisis de la naturaleza sustantiva que ostentan los cargos de Coordinador Judicial se tiene que a estos les corresponde *"Coordinar, asignar, dirigir, supervisar, controlar y ejecutar labores técnicas y administrativas relacionadas con la función jurisdiccional del despacho en el que se ubica"*, mientras que a los puesto de Técnico Judicial les compete *"Ejecutar labores de técnicas relacionadas con la función jurisdiccional del despacho en el que se ubica."*

De la revisión efectuada conforme a los cambios estructurales propuestos en la Reforma Procesal Civil, así como de la revisión de las tareas y de los factores ocupacionales que caracterizan a los puestos de Coordinador y Técnico Judicial, se extraen las siguientes observaciones:

- De acuerdo con el tipo de proceso se crean los Tribunales Colegiados Civiles de Primer Instancia estos despachos tendrán el conocimiento exclusivo de los asuntos ordinarios de mayor cuantía en primera instancia será de forma unipersonal (audiencia preliminar) y para el resto del proceso, audiencia complementaria y dictado de sentencia será de forma colegiada.

- Se presentan movimientos de puestos ya que algunos Juzgados Civiles pasan a conformar los Tribunales Colegiados de Primera Instancia.

- Se pierde la cuantía como mecanismo para la distribución de la competencia, de esta forma se eliminan los despachos que conocen los asuntos de menor cuantía y se crean los Juzgado Civiles los cuales conocerán los asuntos de forma unipersonal.

- Se busca la especialización en el conocimiento de la materia.

- A raíz de la modificación estructural de los despachos de la jurisdicción civil se presentan movimientos verticales u horizontales de un despacho a otro.

Así las cosas y dado los cambios que se generan a raíz de la Reforma Procesal Civil, a continuación, se presenta el siguiente cuadro que contiene la ubicación de los puestos de apoyo técnico en asocio a la adscripción de los despachos y a la estructura organizativa que presenta la jurisdicción civil.

Cabe mencionar que esta información permitirá al lector comprender la ubicación final que en el apartado de recomendaciones se propone para cada puesto en particular:

Despachos	Clase de Puesto	Clase de Puesto
Tribunal Colegiado de Apelación Civil	Coordinador Judicial 3	Técnico Judicial 3
Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil	Coordinador Judicial 3	Técnico Judicial 3
Juzgado Civil	Coordinador Judicial 2	Técnico Judicial 2

V. RECOMENDACIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS

6.1 Ajuste Técnico	Criterio Técnico
Ajustar la clasificación y valoración de los puestos profesionales y de apoyo técnico adscritos a los Juzgados Especializados Civiles de Menor Cuantía, los cuales según la estructura propuesta por la Dirección de Planificación pasarán a ser Juzgados Civiles. A continuación se detalla la clasificación propuesta para los cargos que se ubiquen en estos Juzgados:	Se determina que existen cambios en los niveles de dificultad, complejidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que impactan de manera directa en la clasificación y valoración de los puestos objetos de estudio.

Resumen situación actual			Resumen situación Propuesta			Diferencias en Salario base
Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	
Juez 1	Juez 1	₡1.093.800,00	Juez 3	Juez 3 Civil	₡1.143.400,00	₡49.600,00
Coordinador Judicial 1	Coordinador Judicial 1	₡545.000,00	Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 2	₡572.600,00	₡27.600,00
Técnico Judicial 1	Técnico Judicial 1	₡463.800,00	Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 2	₡480.200,00	₡16.400,00

6.2 Ajuste Técnico	Criterio Técnico
Ajustar la clasificación y valoración de los puestos profesionales y de apoyo técnico de aquellos Juzgados Civiles de Mayor Cuantía que por ajustes de estructura pasarán a conformar Tribunales Colegiados. A continuación se detalla la clasificación propuesta para los cargos que se ubiquen en estos Juzgados:	Se determina que existen cambios en los niveles de dificultad, complejidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que impactan de manera directa en la clasificación y valoración de los puestos objetos de estudio.

Resumen situación actual			Resumen situación Propuesta			Diferencias en Salario base
Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	
Juez 3	Juez 3	₡1.143.400,00	Juez 4	Juez 4 Civil	₡1.238.200,00	₡94.800,00
Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 2	₡572.600,00	Coordinador Judicial 3	Coordinador Judicial 3	₡593.800,00	₡21.200,00
Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 2	₡480.200,00	Técnico Judicial 3	Técnico Judicial 3	₡503.800,00	₡23.600,00

6.3 Ajuste Técnico	Criterio Técnico
Ajustar la clasificación y valoración de los puestos profesionales y de apoyo técnico de los Tribunales Civiles del I Circuito Judicial de San José que por ajustes de estructura pasarán a conformar Tribunales de Apelación. A continuación se detalla la clasificación propuesta para los cargos que se ubiquen en estos Juzgados:	Se determina que existen cambios en los niveles de dificultad, complejidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que impactan de manera directa la clasificación y valoración de los puestos objetos de estudio.

Resumen situación actual			Resumen situación propuesta			Diferencias en Salario base
Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	
Juez 4	Juez 4	₡1.238.200,00	Juez 5	Juez 5 Apelaciones Civil	₡1.367.800,00	₡129.600,00

6.4 Ajuste Técnico	Criterio Técnico
Ajustar la clasificación y valoración de los puestos destacados en los Juzgados de Cobro del país tal y como se había recomendado en el informe SAP-084-2011 ya que los mismos fueron debidamente analizados conforme a la técnica de clasificar y valorar cargos así como los cambios planteados en la Ley de Cobro, es así que producto de ese análisis y de los factores organizacionales y ambientales que caracterizan los cargos tales como responsabilidad, dificultad, supervisión ejercida y recibida, consecuencia del error y relaciones de trabajo, entre otros, se establece que la clasificación y valoración que mejor se ajusta a sus deberes y responsabilidades es la de "Juez 1", condición que se ratifica al día de hoy al volver a analizar estos cargos en función de sus responsabilidades y de la nueva estructura organizacional que presenta la Jurisdicción Civil, ya que esta compensa de forma adecuada los factores ocupacionales presentes en ellos. El detalle de las reasignaciones propuestas se visualiza en el anexo N° 06 de este informe. En los casos donde las reasignaciones corresponden a una categoría inferior a la que actualmente ostentan los puestos; conservar los derechos adquiridos a los propietarios de manera tal que no exista ninguna afectación salarial. No obstante, una vez que los puestos adquieran la condición de vacante el subproceso de Administración Salarial del Departamento de Gestión Humana deberá hacer el ajuste correspondiente a la categoría salarial propuesta en este informe. Para quienes ocupen puestos en plazas vacantes se corresponde mantener el salario mientras se desempeñe en ese cargo, esta situación se mantendrá mientras no se nombre en propiedad el titular del puesto.	Del análisis técnico se determina que la clasificación y valoración de los puestos adrcitos a los Juzgados de Cobro del país no se encuentra acorde con los factores de clasificación y valoración, situación que genera desequilibrio e inconsistencia tanto en la estructura organizacional de la la Institución así como en la de la Jurisdicción Civil.
6.5 Ajuste Técnico	**Criterio Técnico**
Se recomienda mantener la clasificación y valoración de los puestos adscritos al Juzgado Concursal, en virtud de que lo más conveniente es quedar a la espera de la	Mantener la clasificación y valoración de los puestos adscritos al Juzgado Concursal hasta tanto se apruebe la

reforma que se realice al procedimiento de la materia concursal para analizar este tipo de cargos a la luz de esa normativa así como de la nueva estructura dada para la Jurisdicción Civil.	reforma concursal para analizarlos a la luz de lo que establezca esa normativa.
6.6 Ajuste Técnico	**Perfil Competencial actualizado**
Aprobar los Perfiles Competenciales relacionados con los puestos de la materia civil. Ver detalle en los anexos N° 07, 08, 09, 10 y 11.	Juez 1 de Cobro.(Anexo 07) Juez 3 Concursal.(Anexo 08) Juez 3 Civil.(Anexo 09) Juez 4 de Tribunal Colegiado Civil. (Anexo 10) Juez 5 de Apelación Civil. (Anexo 11)
6.7 Ajuste Técnico	**Perfil Competencial actualizado**
Actualizar el Perfil Competencial de Juez 1 Genérico. Ver detalle en el anexo N°12.	Juez 1 Genérico. (Anexo 12)

En virtud de que a la fecha se encuentra en proceso de definición la estructura organizacional para los despachos que integran la jurisdicción civil así como los traslados de las personas, una vez que se cuente con el dato oficial se presentará el detalle de las reasignaciones propuestas para cada uno de los cargos así como el costo total de las mismas ya que el monto que se presenta sobre el costo de las reasignaciones es una proyección. Es así, que la diferencia mensual en salario base para las reasignaciones propuestas en la partida 927 es de ₡6.558.400,00, que corresponde a una proyección de plazas ordinarias según presupuesto del 2018.

-0-

***Se acordó**: aprobar en todos sus extremos el informe SAP-266-2017 y trasladar para conocimiento del Consejo de Judicatura.*
Se declara firme."

-0-

Adicionalmente se explica el trabajo que se ha venido realizando en relación con el análisis de los perfiles competenciales para los cargos de la Judicatura.

-0-

Analizado el informe se acoge en los términos expuestos, con excepción en lo relativo a los cargos en la materia cobratoria por cuanto se estima que

dicha materia es muy compleja. Por ello se recomienda tener presente el criterio que vertió el Consejo Superior en la sesión No 56-11 celebrada el 21 de junio del año 2011, artículo XLV, que literalmente indica:

> "Luego de analizar el presente informe, este Consejo estima que el estudio determina de forma correcta a la naturaleza y funciones de personas que integran los despacho judiciales especializados en el cobro judicial, excepto en cuanto a la recomendación que se refiere al cargo de juez o jueza, que se recomienda sea de categoría 1. No se comparte esta recomendación, por cuanto en criterio de este Órgano, la categoría que corresponde al juez o jueza de cobro judicial es la juez 2, considerando que conocen de los asuntos civiles de cobro, sin límite de cuantía. Por otra parte se considera que deben enfrentar una alta carga de trabajo, porque al estar ubicados en las cabeceras, asumen los casos de otros despachos judiciales cercanos. Asimismo, se trata de juzgados electrónicos orales, lo que exige de su personal una preparación especial para desempeñarse de forma eficiente en el nuevo modelo. Estas razones justifican que su perfil no sea de un juez 1 de menor cuantía, sino de un juez 2, similar al juez supernumerario, que conocen de una cantidad considerable de asuntos de distintos despachos judiciales, los cuales pueden propios de la competencia de juez 1 o 3; por ello una categoría intermedia, como juez 2, es la que puede ajustarme mejor a las funciones que deben desempeñar".
>
> Además, se considera prudente se analice la recomendación que se hace en cuanto a la categoría de la persona juzgadora en materia concursal, por tratarse de la resolución de procesos de quiebra complejos que se atienden a nivel nacional.
>
> Asimismo, tomando en consideración que la Corte ya se pronunció en cuanto a la categorización de los puestos, en vista de que no existe un escalafón de juez y jueza 5, lo procedente es que se realicen concursos y se cree el escalafón respectivo. Asimismo, en tanto se hacen los concursos las ternas han de integrarse según lo estipulado en el artículo 78 de la Ley de Carrera Judicial, que reza:
>
> "Artículo 78. En el caso de que no hubiere elegibles para un determinado puesto, podrá ser nombrado para ocuparlo, con el carácter de funcionario de servicio y de la terna que al efecto confeccione el Consejo de Judicatura, aquel que estuviera incluido en la lista de elegibles del grado inmediato inferior y, en su defecto, en la lista de los elegibles de otros grados.
>
> Únicamente en el caso de que no haya aspirantes a estos puestos dentro de la Carrera Judicial, podrán designarse para ocuparlo en la administración de justicia, con el mismo carácter de funcionario de servicio, a abogados que no hubieran ingresado a ella. Con ese propósito, el Consejo de la Judicatura deberá realizar un concurso

de antecedentes y oposición en que puedan participar dichos profesionales.

Los funcionarios de servicio no gozarán de los beneficios que otorga esta Ley a los de carrera y durarán en sus puestos hasta por un período de seis años, en la forma señalada en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Al concluir su período, se les dará referencia para ocupar de nuevo el puesto como funcionarios de carrera, si en ese momento fueren elegibles para ocuparlo. De lo contrario, la plaza se reputará vacante y se procederá a llenarla de conformidad con lo dispuesto en la ley."

Lo anterior implica que en tanto se conforma el escalafón de elegibles para el cargo de juez y jueza 5 civil de apelaciones, los concursos de terna se realizarán con el escalafón de juez (a) 4 en esa materia. Los nombramientos para las plazas vacantes, lo serán por un período de seis años como funcionarios de servicio (artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), lo cual conlleva la designación del tribunal evaluador, confección y validación del temario y la realización de la prueba de conocimientos bajo la nueva metodología que fuera aprobada por la Corte Plena, en la sesión N° 24-16 celebrada el 8 de agosto del año en curso, además de los trámites administrativos hasta dar por concluido el concurso. Una vez que se cuente con personas elegibles suficientes para hacer frente a la demanda de plazas en esta categoría, se continuará con el procedimiento habitual. Lo indicado significa que, constituido el escalafón, los concursos se harán con las personas elegibles para ese cargo. Dicho procedimiento también aplica para los concursos de plazas interinas. Es de aclarar que hay personas que están siendo reasignadas a las funciones de juez y jueza (5) civil, atendiendo a las necesidades del cambio producido por la reforma, pero ello no significa que ingresarán al escalafón de pleno derecho, de tal manera que podrán participar en las ternas bajo las condiciones expuestas y podrán solicitar traslados o permutas como juez 5 hasta que se encuentren elegibles en esta categoría. Por otra parte, en relación con el análisis de los perfiles competenciales se estima procedente que se continúe con esta tarea en el año 2018, con el propósito de que se abarquen todas las categorías y materias. Además es criterio de este Órgano que dicho estudio debe ser construido paralelamente con el análisis de las tareas que comprenden el manual de puestos. A estos efectos se considera oportuno que el equipo de trabajo que se encuentra abocado al análisis de las reformas, pueda continuar con esta tarea, considerando que de alguna forma dichas reformas generan un impacto, especialmente en materia de familia, agraria y penal, cuyos perfiles, según lo informado, están pendientes.

SE ACORDÓ: 1) Acoger el informe en los términos expuestos con excepción de la recomendación que se hace para los cargos en

materia cobratoria, para lo cual se solicita valorar si la categoría salarial debe ser de 2, considerando la carga de trabajo y que no tienen límite de cuantía. **2)** Recomendar se revise la propuesta en cuanto a la categoría de la persona juzgadora en materia concursal, por tratarse de la resolución de procesos de quiebra complejos que se atienden a nivel nacional. **3)** Disponer se abra un nuevo escalafón para el cargo de juez (a) 5 civil de apelaciones. **4)** En tanto se realizan los concursos para el escalafón, los concursos de terna, al igual que opera con la materia laboral, se harán con los elegibles del escalafón de juez (a) 4 en esa materia, como funcionarios de servicio por un período de 6 años. **5)** Mismo procedimiento se seguirá para la designación en plazas interinas o extraordinarias por los plazos que corresponda. **6)** Las personas que se encuentren nombradas en propiedad como juez y jueza 4 y que se reasignan a funciones de juez 5 civil, como parte del cambio producto de la reforma, no adquieren derecho a integrarse a dicho escalafón de pleno, por el solo hecho del nombramiento. Podrán participar en ternas conforme al procedimiento expuesto en el punto 4 de este acuerdo y podrán solicitar traslados o permutas como juez 5, hasta que alcancen la elegibilidad. **7)** Solicitar a la Dirección de Gestión Humana, que las personas abocadas al análisis de las reformas, recursos que ya están aprobados presupuestariamente, puedan continuar en el año 2018 dedicados a esta labor específica, de tal forma que pueda culminarse el estudio que se está realizando relativo a la definición de los perfiles competenciales.**”**

-0-

De acuerdo con lo anterior, este Consejo ya emitió criterio respecto de los perfiles y reasignaciones para los puestos de la Judicatura que son sujeto de reforma.

SE ACORDÓ: Comunicar al Consejo Superior que este Consejo ya emitió criterio respecto de las reasignaciones en materia civil producto de la reforma y conforme a sus competencias, se pronunció específicamente en lo concerniente a los escalafones y perfiles competenciales para los puestos de la Judicatura.

ARTICULO X

Documento 13118

El señor Jose León Sequeira Acosta, en oficio del 24 de julio, solicitó:

"Señores:
Consejo de la Judicatura
Poder Judicial Costa Rica.

El suscrito JOSE LEON SEQUEIRA ACOSTA, cédula número 5-0320-0256, vecino de Nicoya Guanacaste, con el debido respeto manifiesto;

La presente es para informarle que el interpuse una queja en el Colegio de Abogados contra del Lic. MANUEL BRICEÑO LOPEZ, por haberme cobrado casi millón y medio de colones para la interposición de una demanda contra el Ministerio de Educación Pública, misma que fue archivada por haber declarado la Caducidad. (ver expediente Adjunto.) Si bien es cierto ustedes no tienen nada que ver con el régimen disciplinario con respecto a un abogado, lo cierto del caso es que es importante que se den cuenta el tipo de profesional que ustedes nombran como Jueces en los diferentes Juzgados Civiles de todo el país, ya que por la irresponsabilidad y descuido del LIC. MANUEL BRICEÑO LOPEZ, el caso antes indicado fue archivado, por lo que no se puede interponer otra demanda contra el estado por haber expirado el plazo para este tipo de casos.

Notificaciones: hsequeiraaingenier.co.cr"

-0-

Procede tomar nota de lo indicado por el señor León Sequeira y trasladarlo al Tribunal de la Inspección Judicial para que realice la investigación que corresponda y se determine si hay alguna irregularidad de interés institucional por tratarse de una persona que se encuentra elegible en el sistema de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Tomar nota de lo indicando por el señor Jose León Sequeira Acosta y trasladar la gestión al Tribunal de la Inspección Judicial para que realice la investigación que corresponda y se determine si hay alguna irregularidad de interés institucional, por tratarse de una persona que se encuentra elegible en el sistema de Carrera Judicial.

ARTICULO XI

Documento 11546

El Consejo de la Judicatura, en sesión CJ-26-2018 celebrada el 18 de julio de 2018, artículo V, conoció el siguiente asunto:

"Documento 11546

La señora Gabriela Garita Fallas, mediante correo electrónico del 03 de julio del presente año, solicitó lo siguiente:

"Estimados señores:

Con el debido respeto, solicito de la forma más atenta, se me permita MATRICULAR EN EL CONCURSO CJ-23-18, para el cargo de JUEZA PENAL 3, en la modalidad ESCRITA Y ORAL a realizarse en el próximo mes de setiembre.

Si bien es cierto el Concurso para integrar listas de elegibles para dicho puesto dispuso como período de inscripción del 25 al 29 del mes de junio del presente año.

Deseo indicarles con más detalles, de los que mencioné en la correo enviado en horas de la mañana, (y que me fue informado que se rechazó mi petición), de lo sucedido el día viernes anterior y las razones por las cuales NO logré matricular para el examen citado:

1). Ese día viernes veintinueve de junio, luego de terminar mis labores de oficina, me dispuse a remitir el correo para matricularme, pero como no me era posible porque el sistema me daba "error", "error", me dispuse a viajar a San José pretendiendo remitirlo desde mi casa, en Desamparados, San José. Sin embargo, dado la distancia y las inclemencias del tiempo y la carretera, no logré llegar antes de las doce de la noche.

2). Otro punto importante es que aún y cuando contaba con cuatro días anteriores para hacer la gestión, es preciso indicarles que, durante la semana anterior, la Agenda del Despacho estaba muy cargada, entre Audiencias Preliminares, Vistas Orales de Medidas Cautelares, e incluso debí trasladarme a la comunidad de SUREKA, a realizar audiencias, lo que me impidió tomar el tiempo necesario para matricularme, asumiendo que el viernes después de mis labores lo podría realizar.

3). Otro agravante es que en este lugar (Talamanca-Limón), la señal de Internet es mala y con frecuencia el sistema falla, como me ocurrió para mi desgracia el día viernes pasado.

Reitero en forma respetuosa y vehemente que se atienda mi solicitud, como un caso de excepción, en razón de lo indicado arriba.

No omito indicarles que me pongo a disposición del Honorable Consejo de la Judicatura a fin de comparecer ante ustedes, si lo estiman necesario, para interrogarme o bien para que les explique personalmente en una audiencia los detalles de todo lo sucedido.

En caso de que el Honorable Consejo considere importante escucharme, solicito que me lo indiquen con anticipación suficiente, tomando en cuenta que laboro en Bibrí, Talamanca y requiero tiempo para planear el viaje, lo que haría con gusto.

No omito agregar que mantengo el interés de realizar dicha prueba, en aras de mejorar mi nota, señalándoles que la nota que obtuve en el examen anterior fue de un 85.

Agradezco la atención, quedando atenta a lo que decidan resolver.

Para ser notificada mi dirección de correo es: ggaritafallas@gmail.com."

-0-

Se considera procedente que previamente a resolver se le solicite a la señora Gabriela Garita Fallas, que en el término de tres días, después de recibido el presente acuerdo, presente la evidencia que acredite los motivos que expuso como impedimentos para realizar el proceso de inscripción en el concurso de su interés, durante el período conferido.

SE ACORDÓ: En forma previa a resolver, solicitar a la señora Gabriela Garita Fallas, que en el término de tres días, después de recibido el presente acuerdo, presente la evidencia que acredite los motivos que expuso como impedimentos para realizar el proceso de inscripción en el concurso de su interés durante el período otorgado. ***Ejecútese***

-0-

En respuesta a lo anterior la señora Garita Fallas, mediante correo electrónico del 24 de julio, respondió lo siguiente:

"Buenas tardes, por medio de la presente les saludo muy respetuosamente y a la vez adjunto la agenda de señalamientos y audiencias que debí realizar en la semana del 25 al 29 de julio del 2018, en la que se detalla los números de expediente, imputado, delito y la diligencia a realizar, siendo que en algunos casos, además de audiencias preliminares, realice otras diligencias, como lo indiqué anteriormente. Con respecto al error en el sistema no tengo en manera de demostrarlo. Nuevamente les solicito respetuosamente se tome en consideración las condiciones especiales en mi caso en particular, y se me permita realizar el

examen con el fin de mejorar mi nota y poder avanzar profesionalmente.

Nuevo doc
2018-07-27 13.52.53.

Gracias, quedo atenta"

-0-

Revisada la agenda suministrada por la petente es posible determinar que hubo razones justificadas que le impidieron realizar el proceso de inscripción en forma oportuna. En razón de ello lo procedente es permitir su participación en el concurso CJ-23-2018 para el cargo de juez y jueza 3 penal.

SE ACORDÓ: 1) Acoger la solicitud de la señora Gabriela Garita Fallas para que participe en el concurso CJ-23-2018 para el cargo de juez y jueza 3 Penal. **2)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomará nota para lo de su cargo.

ARTÍCULO XII

***Documento*: 13477**

La señora Laura Ulloa Albertazzi, mediante correo del 19 de julio del 2018, indicó lo siguiente:

"Por este medio les saludo, a la vez que les agradezco la comunicación para cursar el programa FIAJ.

Lamentablemente debido a razones familiares realmente fuera de mi control me encuentro imposibilitada de iniciar el programa FIAJ para este 2018.

Tengo la esperanza de tener una futura oportunidad esperando que mis circunstancias actuales hayan cambiado."

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Laura Ulloa Albertazzi, se le solicitó que ampliara más su justificación, la respuesta de la señora Ulloa fue la siguiente:

"El motivo de mi desistimiento al curso del FIAJ se debe a que mi hija fue elegida desde hace 2 meses, para prepararse y participar

> en la Olimpiada Americana de Ciencias a nivel internacional a realizarse a finales de este año en Uruguay. Ella va representando al Centro Educativo Yurusti, y tiene una agenda que involucra la atención a diversos programas de entrenamiento y exámenes en lo que resta del año en diferentes sedes nacionales diferentes a su colegio. De ahí que necesito darle el apoyo con el evento y no podría dedicar todo el tiempo que debería al presente programa."

Asimismo, se informa que la señora Ulloa, participó en el concurso CJ-27-2016 de juez y jueza 1 Genérico FIAJ, dentro del cual aprobó la nota de examen.

El programa a la promoción dentro de la cual la señora Ulloa Albertazzi quedó seleccionada dará inicio el próximo 01 de octubre del presente año.

Por prelación de notas, la persona que entraría al Programa FIAJ en sustitución de la señora Laura Ulloa Albertazzi, es la señora Vásquez Sancho Mónica Dayana.

-0-

Revisado el caso, se considera procedente acoger la solicitud de la señora Laura Ulloa, para que se le excluya de la lista de personas que iniciarán el programa por un año; y en su lugar designar a la persona a quien por prelación de notas corresponde para completar el cupo del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura. A la señora Ulloa Albertazzi se le reservará el cupo por una única promoción.

SE ACORDÓ: 1) Acoger la solicitud de la señora Laura Ulloa Albertazzi y excluirla de la lista de personas que iniciarán el Programa de Formación para Aspirantes a la Judicatura. A estos efectos se le reservará el cupo por una única promoción. **2)** Incluir en el Programa a la señora Vásquez Sancho Mónica Dallana a quien por prelación de notas le corresponde.

ARTÍCULO XIII

Documento: 13476

La señora Karol López Matamoros, mediante correo del 19 de julio del 2018, indicó lo siguiente:

> "Mi nombre es Karol Lopez Matamoros, y quede seleccionada para ingresar al programa del FIAJ en octubre del presente año, pero por una condición personal me es imposible presentarme a esta

> convocatoria, por lo cual deseo saber si mi nota puede ser congelada y tomada en cuenta en próximas convocatorias, y de ser así, por cuantas promociones."

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que a la señora López, se le solicitó que ampliara más su justificación, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Asimismo, se informa que la señora López, participó en el concurso CJ-13-2018 de juez y jueza 1 Genérico FIAJ, dentro del cual aprobó la nota de examen.

El programa a la promoción dentro de la cual la señora López Matamoros quedó seleccionada dará inicio el próximo 01 de octubre del presente año.

Asimismo, se señala que, por prelación de notas, la persona que entraría al Programa FIAJ en sustitución de la señora López, en caso de aprobarse, es el señor Castro Peraza Edwin.

-0-

Revisado el caso, se considera procedente acoger la solicitud de la señora López Matamoros, para que se le excluya de la lista de personas que iniciarán el programa por un año; y en su lugar designar a la persona a quien por prelación de notas corresponde para completar el cupo del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura. A la señora López Matamoros se le reservará el cupo por una única promoción.

SE ACORDÓ: 1) Acoger la solicitud de la señora Karol López Matamoros y excluirla de la lista de personas que iniciarán el Programa de Formación para Aspirantes a la Judicatura. **2)** Incluir en el Programa al señor Castro Peraza Edwin a quien por prelación de notas le corresponde.

ARTÍCULO XIV

El Consejo de la Judicatura dispuso para el segundo semestre, entre otros, la publicación del concurso en la categoría de Juez y Jueza 3 Familia y Penal Juvenil.

En virtud que algunos nombramientos de las personas del tribunal examinador se encuentran vencidos o próximos a vencer, se somete al conocimiento del Consejo para la designación correspondiente. Dicho tribunal está conformado como sigue:

Puesto: Juez y Jueza 3
Materia: Familia y Penal Juvenil

Categoría	Materia	Nombre	Puesto	Curso Escuela Judicial	Período
Juez 3	Penal Juvenil	Sra. Rocío Pérez Montenegro	**Coordinadora**	SI	29/05/2014 al 28/05/2016
Juez 3	Familia	Sr. Alexis Vargas Soto	**Integrante**	SI	16/07/2013 al 15/07/2015
Juez 3	Familia	Sr. Mauricio Chacón Jiménez	**Integrante**	SI	16/07/2013 al 15/07/2015
Juez 3	Penal Juvenil	Sr. Gary Amador Badilla	**Integrante**	SI	15/03/2013 al 14/03/2015
Juez 3	Penal Juvenil	Sr. Esteban Amador Garita	**Suplente**	SI	03/05/2013 al 02/05/2015
Juez 3	Penal Juvenil	Sr. Alvaro Burgos Mata	**Suplente**	SI	03/05/2014 al 02/05/2016
Juez 3	Familia	Sr. Rolando Soto Castro	**Suplente**	SI	29/05/2014 al 28/05/2016
Juez 3	Penal Juvenil	Sra. Carmen Ureña Ureña	**Suplente**	SI	27/05/2014 al 26/05/2016
Juez 3	Familia	Sra. Karol Vindas Calderón	**Suplente**	SI	04/09/2012 al 03/09/2014
Juez 3	Familia	Sra. Yerma Campos Calvo	**Suplente**	SI	29/05/2014 AL 28/05/2016
Juez 3	Familia	Sra. Aracelly Solís Marín	**Suplente**	NO	16/07/2013 al 15/07/2015

Respecto a las señoras Rocío Pérez Montenegro coordinadora y Aracelly Solís Marín, se les consultó el día 09 de julio de 2018 y 31 de julio de 2018 respectivamente, si deseaban que se prorrogara el nombramiento, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta de los correos remitidos.

-0-

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Carrera Judicial, **SE ACUERDA**: **1)** Nombrar a partir de esta fecha como coordinador al señor Esteban Amador Garita y como integrante a la señora Carmen Ureña Ureña. **2)** Prorrogar a partir de esta fecha el nombramiento

como integrantes a los señores Alexis Vargas Soto y Mauricio Chacón Jiménez **3)** Prorrogar el nombramiento como suplentes de los señores Alvaro Burgos Mata y Rolando Soto Castro así como el de las señoras Yerma Campos Calvo y Karol Vindas Calderón **4)** Nombrar a partir de esta fecha al señor Gary Amador Bonilla como suplente **5)** Agradecer a las señoras Rocío Pérez Montenegro y Aracelly Solís Marín la colaboración brindada. ***Ejecútese***.

ARTÍCULO XV

El Consejo de la Judicatura dispuso para el segundo semestre, entre otros, la publicación del concurso en la categoría de Juez y Jueza 3 Laboral.

En virtud que algunos nombramientos de las personas del tribunal examinador se encuentran vencidos o próximos a vencer, se somete al conocimiento del Consejo para la designación correspondiente. Dicho tribunal está conformado como sigue:

Puesto: Juez(a) 3
Materia: Laboral

Categoría	Materia	Nombre	Puesto	Curso Escuela Judicial	Período
Juez 3	Laboral	Sra. Bettzabé Gutiérrez Murillo	**Coordinadora**	SI	11-10-2016 al 10-10-2018
Juez 3	Laboral	Sra. Karol Baltodano Aguilar	**Integrante**	SI	25-05-2017 al 24-05-2019
Juez 3	Laboral	Sra. Leila Shadid Gamboa	**Integrante**	SI	11-10-2016 al 10-10-2018
Juez 3	Laboral	Sr. Fabián Arrieta Segleau	**Suplente**	SI	11-10-2016 al 10-10-2018
Juez 3	Laboral	Sr. Fabricio Garro Vargas	**Suplente**	SI	11-10-2016 al 10-10-2018
Juez 3	Laboral	Sra. Adriana Chacón Catalán	**Suplente**	SI	18-08-2015 al 19-08-2017
Juez 3	Laboral	Sra. Ángela Garro Morales	**Suplente**	SI	29-03-2016 al 28-03-2018
Juez 3	Laboral	Sra. Arleth Brenes Ruiz	**Suplente**	SI	05/05/2017 al 04/05/2019

Juez 3	Laboral	Sra. Liliana Azofeifa Azofeifa	**Suplente**	SI	05/05/2017 al 04/05/2019
Juez 3	Laboral	Sra. Silvia Vargas Soto	**Suplente**	SI	26-05-2015 al 27-05-2017

-0-

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Carrera Judicial, **SE ACUERDA**: **1)** Prorrogar a partir de la fecha de vencimiento del nombramiento como Coordinadora a la señora Bettzabé Gutiérrez Murillo y como integrante a la señora Leila Shadid Gamboa, así como suplentes a los señores Fabián Arrieta Segleau y Fabricio Garro Vargas. **2)** Prorrogar el nombramiento a partir de esta fecha como suplentes a las señoras Adriana Chacón Catalán, Ángela Garro Morales y Silvia Vargas Soto. ***Ejecútese***.

ARTÍCULO XVI

El Consejo de la Judicatura dispuso para el segundo semestre, entre otros, la publicación del concurso en la categoría de Juez y Jueza Conciliador.

En virtud que algunos nombramientos de las personas del tribunal examinador se encuentran vencidos o próximos a vencer, se somete al conocimiento del Consejo para la designación correspondiente. Dicho tribunal está conformado como sigue:

Puesto: Juez y Jueza
Materia: Conciliador

Categoría	Materia	Nombre	Puesto	Curso Escuela Judicial	Período
Juez 3	Conciliador	Sra. Rosaura Chinchilla Calderón	**Coordinadora**	SI	28-01-2014 al 27-01-2016
Juez 3	Conciliador	Sr. Marvin Arce Portugués	**Integrante**	NO	10/10/2017 al 09/10/2019
Juez 3	Conciliador	Sr. Omar White Ward	**Integrante**	NO	03-11-2015 al 02-11-2017
Juez 3	Conciliador	Sra. Carmen Cerdas Cisneros	**Suplente**	SI	01-03-2014 al 28-02-2016

Juez 3	Conciliador	Sra. Hazel Delgado Zeledón integrante	**Suplente**	NO	03-11-2015 al 02-11-2017
Juez 3	Conciliador	Sra. Julieta Barboza Cordero	**Suplente**	NO	28-01-2014 al 27-01-2016
Juez 3	Conciliador	Sra. Marisol de Jesús Salas Fallas	**Suplente**	NO	10/10/2017 al 09/10/2019
Juez 3	Conciliador	Sr. Luis Alfonso González Vargas	**Suplente**	NO	18/05/2018 al 17/05/2020
Juez 3	Conciliador	Sra. Celia Bonilla Calleja	**Suplente**	NO	27/06/2018 al 26/06/2020

Es importante indicar que Don Omar White está citado para realizar el taller de tribunales evaluadores en setiembre del presente año.

Respecto a las señoras suplentes Carmen Cerdas Cisneros, Hazel Delgado Zeledón, y Julieta Barboza Cordero, se les consultó el día 09 de julio de 2018, si deseaban que se prorrogara el nombramiento, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta de los correos remitidos.

Proponer a María Jesús Ugalde Zamora, tiene nota de 100 en el examen. Propiedad como jueza conciliadora.

-0-

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Carrera Judicial, **SE ACUERDA**: **1)** Nombrar a partir de esta fecha como Coordinador al señor Luis Alfonso González Vargas y como integrante a la señora Hazel Delgado Zeledón. **2)** Nombrar a partir de esta fecha como suplente a la señora María Jesús Ugalde Zamora. **4)** Agradecer por toda la ayuda brindada a las señoras Rosaura Chinchilla Calderón, Carmen Cerdas Cisneros, Julieta Barboza Cordero y al señor Omar White Ward. **5)** La Escuela Judicial convocará al señor Luis Alfonso González Vargas y a las señoras Hazel Delgado Zeledón y María Jesús Ugalde Zamora al Taller, requisito indispensable para permanecer en él y comunicará el resultado a este Consejo. ***Ejecútese***.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.